



# INFORME FINAL

## DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

INFORME FINAL CONSOLIDADO N° 334/2020

18 DE ENERO DE 2021



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Oficios Finales N<sup>os</sup> 334-A y 334-B, ambos de 2020**  
**Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas del**  
**Maule, JUNAEB**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, de la JUNAEB y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación de dicho servicio, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso, por la contingencia Covid-19, Coronavirus.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del programa de las canastas de alimentos por parte de JUNAEB?
- ¿Verifica la JUNAEB que las canastas de alimentación se entreguen efectivamente a los estudiantes favorecidos, de manera oportuna y en las condiciones definidas?
- ¿Cumple la JUNAEB con los criterios de focalización definidos para la entrega de los beneficios?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que si bien la Dirección Regional de la JUNAEB del Maule posee diversos instructivos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre las materias bajo estudio, existen situaciones que no se encuentran establecidas en ellos y/o un incumplimiento de los mismos, las que han generado una serie de irregularidades e interpretaciones erróneas en los recintos educacionales visitados por esta Entidad de Control, a saber, Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Complejo Educacional Maule, Liceo Nuestra Señora del Rosario, Liceo Industrial Superior y Liceo Santa Marta, las que dicen relación, entre otros aspectos, con la falta de controles mínimos respecto de la identificación del apoderado o tutor autorizado para recibir el beneficio; la inexistencia de una barrera física que permita mantener una distancia adecuada entre los profesores -que actúan como ministro de fe- y los apoderados que retiraban las canastas de alimentación; la carencia de canastas disponibles para su repartición; la ausencia de medidas para asegurar el distanciamiento entre cada persona que retiraba las canastas; mantener el mismo punto de acceso y salida para los apoderados que retiraban los víveres; como así también, falencias en el proceso de supervisión en cuanto a la entrega de las mercaderías y/o canastas en los establecimientos y el armado de éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponderá a ese servicio instruir al personal que corresponda con el propósito de arbitrar las acciones que permitan, en lo sucesivo, velar por el acatamiento de la normativa y protocolos a través de sus procesos de supervisión en los recintos educacionales, y así, adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, con el objeto de dar cumplimiento a los protocolos que rige la entrega de canastas de alimentación.

- Se constató que en algunos establecimientos educacionales las canastas de alimentos entregadas a los beneficiarios no mantenían el peso establecido en el pliego de condiciones suscrito con la empresa proveedora, correspondiéndole a esa Dirección Regional instruir a los responsables de los establecimientos educacionales y a las empresas distribuidoras a cumplir con los diversos estándares en las condiciones de los productos, y, además, vigilar el proceso de entrega a través de sus procesos de supervisión en los recintos educacionales.
- Se detectaron diferencias entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir el beneficio de alimentación, -beneficiarios focalizados-, la entrega definitiva de las canastas de alimentos en los 12 establecimientos educacionales analizados en el presente informe y los alumnos favorecidos de acuerdo a las actas de entregas de los recintos educacionales visitados y el reporte del SIGE; además, se advirtió la entrega de más de una canasta a los alumnos beneficiarios en 11 establecimientos mencionados en el presente informe, por lo que JUNAEB deberá instruir a los centros educacionales para que en lo venidero den cumplimiento a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.653, de esa procedencia, y el Instructivo de Trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid- 19, Coronavirus, que rige la entrega de los alimentos y supervisión, ello con la finalidad de fortalecer sus mecanismos de control, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie en las próximas entregas.
- Se evidenciaron diferencias entre la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las entregadas a los beneficiarios, por lo que la Dirección Regional de JUNAEB del Maule tendrá que adoptar las medidas pertinentes para aclarar lo objetado, debiendo acreditar documentalmente lo enunciado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató la donación de 8 canastas de alimentación por parte de la Directora del Liceo Industrial Superior, sin contar con la autorización de JUNAEB, por lo que corresponde que esa entidad arbitre las acciones que resulten pertinentes para que, en lo sucesivo, y en situaciones similares, los establecimientos educacionales den un efectivo cumplimiento a los protocolos e instructivos, de esa procedencia, y además, de vigilar el proceso de entrega a través de sus procesos de supervisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los aspectos descritos previamente -discrepancias entre las bases de datos y la entrega final a los usuarios; y diferencias entre las canastas abastecidas y proporcionadas por las empresas proveedoras y donación de canastas-, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

- Se determinó un desfase de hasta 27 y 32 días hábiles, -entre el primer y segundo y entre el segundo y tercer ciclo de entrega de canastas de alimentación- sin perjuicio que según los lineamientos estipulados ésta deben ser en un plazo de 15 días hábiles, por lo que la Dirección Regional de JUNAEB, en conjunto con el nivel central, deberán adoptar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, y en situaciones similares, la entrega de los alimentos se realice en los plazos requeridos, con el propósito de cubrir las necesidades diarias de los beneficiarios
- En relación con las canastas de alimentación de la cuarta, quinta y sexta entrega, y las diferencias en los productos por estructura nutricional por nivel educacional de los beneficiarios (prebásica, básica, y media), es importante hacer presente que JUNAEB deberá atenerse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, considerando que ello está siendo abordado por dicha Sede Regional a nivel nacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.049/2020

OFICIO N° 334-A, SOBRE PRIMEROS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TALCA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

31 JUL 2020

N° 4.101



27202007314101

En cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, esta Entidad de Control está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNAEB, definió una muestra de establecimientos educacionales -los que se identifican en el Anexo N° 1- los cuales fueron objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que se detallan más adelante.

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
REGIÓN DEL MAULE  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Auditor Interno de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es un Organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la ley N° 15.720, con el objeto de aplicar medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación y cuya misión es acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

En este sentido, la entidad es responsable de entregar diariamente servicios de alimentación (desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas según corresponda) a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de los Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo adscritos al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los niveles de Pre-Kínder y Kínder, Básica, Media y Adultos, respectivamente, con el objeto de mejorar su asistencia a clases y contribuir a evitar la deserción escolar. Dichos programas, cubren tanto actividades curriculares como extracurriculares, durante el año lectivo y en vacaciones de invierno y verano.

La asignación del beneficio se encuentra dirigido a través de la información proporcionada desde el Ministerio de Educación. En ella se mantiene una base de datos con la nómina vigente de los estudiantes matriculados, a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). Por lo anterior, la focalización contempla los niveles de educación Preescolar, Básica Regular (1 a 8° básico), Media Regular (1° a IV° Medio), educación para personas jóvenes y adultas, y educación especial, considerando los siguientes criterios de asignación:

1. Establecimientos Rurales.
2. Estudiantes Extranjeros.
3. Calificación Socioeconómica menor igual al 60%, actualizado a diciembre del año precedente.
4. Beneficiarios Polimetales (becas JUNAEB o Nómina Ley Polimetales).
5. Continuidad del beneficio PAE del semestre precedente.
6. Nómina de beneficiarios Programáticos, para el caso del tercer servicio (Chile Solidario, Subsistema de Seguridad y Oportunidades, notas 4 a 7, Re-escolarización y Refuerzo Educativo).

El programa en cuestión se encuentra regulado por la ley N° 21.192, que Aprueba Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignaciones 190-231-240-242-243-244-246-248-249-258-293, recibe los recursos necesarios para implementar y administrar el Programas de Alimentación Escolar (PAE).

Ahora bien, en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la declaración de Estado de Catástrofe en Chile a contar de 16 de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

marzo del presente año, la JUNAEB adaptó, según consta en su oficio N° 376 de 17 de abril de 2020, la prestación de dichos servicios a través de la entrega de una canasta que contiene un conjunto de alimentos correspondientes a las raciones de un número determinado de días equivalente a lo recibido en el marco del proceso regular, cuyos productos cubren necesidades nutricionales de un estudiante (desayuno y almuerzo), por un periodo de 15 días, a fin de que los estudiantes, pudieran seguir recibiendo el beneficio a pesar de la suspensión de clases dictada en la resolución N° 180, de 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud. Lo anterior, implica 1.517.734 canastas a nivel nacional, lo que equivalen a 22.766.010 raciones de desayunos y almuerzos para 12.689 establecimientos educacionales beneficiarios, considerando, en lo que interesa, a JUNAEB.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 3.529, de 18 de junio de 2020, se puso en conocimiento de la Dirección Regional de la JUNAEB del Maule los resultados preliminares de la auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del PAE, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 273, de 6 de julio de la presente anualidad.

Cabe manifestar que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

Por otra parte, se debe indicar que este documento será complementado con nuevos oficios de este tipo que comuniquen otras observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de la presente auditoría.

## **METODOLOGÍA**

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**OBSERVACIONES DETECTADAS**

**I. COMUNICACIONES ENTRE LA JUNAEB, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y EL BENEFICIARIO.**

1. Carencia de manual o instructivo sobre las materias que se indican.

De acuerdo con las declaraciones de los Encargados PAE de los establecimientos fiscalizados, éstos no cuentan con un manual o reglamento que establezca formalmente los procedimientos relativos con la selección de alumnos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y la redistribución de las canastas de alimentación, toda vez que esta se basa en el criterio de cada establecimiento educacional.

En relación con lo anterior, es dable mencionar que la importancia de contar con dicho manual, permite sistematizar los procesos administrativos, optimizando de esta manera la comunicación, la transparencia y la forma en que se seleccionan los beneficiarios al interior de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que lo descrito no se condice con lo normado en los numerales 44 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión y manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En su respuesta, el servicio menciona que de acuerdo a la Instrucción de Trabajo de los Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus IT-DAE-CONTCOVID-19-00, fija, en lo que interesa, que "...Las canastas individuales serán entregadas a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos que se encuentren matriculados en los establecimientos afectados por la suspensión de clases, siguiendo el modelo de focalización y lo establecido en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de JUNAEB...", estableciéndose los lineamientos de focalización del PAE regular, los cuales se aplican en este programa especial.

Agrega que, en el caso de la redistribución dentro de un establecimiento, esta circular dispone que JUNAEB asignará un número de raciones a cada colegio, debiendo la Dirección del establecimiento velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización; además esa autoridad podrá entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos que estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, aclara que el instructivo anteriormente indicado, ha sido remitido tanto por la Dirección Nacional de JUNAEB como por esa regional en cada uno de los ciclos de entrega de canastas, no obstante, remite nuevamente mediante correo electrónico a todos los establecimientos que están asociados a la entrega de canastas individuales la IT-DAE-CONTCOVID-19-00 y la resolución exenta N° 1.653, de 2019, ambos de JUNAEB.

Si bien los argumentos planteados por ese servicio resultan plausibles, la pertinencia de la medida informada y su aplicación por parte de los Encargados PAE será verificada por esta Sede Regional en un próximo ciclo de entrega de canastas en los recintos educacionales, por lo que corresponde mantener por ahora lo observado en esta oportunidad.

## II. RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS O CANASTAS DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

1. Se constató que la recepción de alimentos y/o canastas de mercaderías en los planteles educativos Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cérda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Santa Marta, no fue realizada por funcionarios de esos recintos, toda vez que ese proceso estuvo a cargo de las manipuladoras de alimentos de las empresas proveedoras, según consta en las guías de despacho proporcionadas por dichos establecimientos.

2. Se advirtió que la totalidad de los establecimientos educacionales visitados no cuentan con un control de verificación en el ingreso de las mercaderías, el cual permita asegurar la entrega de la totalidad de los productos establecidos en las guías de despacho del proveedor, esto, de acuerdo a lo manifestado por los Encargados PAE de los recintos fiscalizados.

Referente con los puntos 1 y 2, el numeral 38, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo cual no cumple en la especie.

En este sentido, es importante sostener que los hechos descritos conllevan a la entidad a exponerse al riesgo de que las mercaderías recepcionadas no guarden relación y/o presenten diferencias con los productos que efectivamente se debiesen recibir; además, y considerando que los proveedores tienen el control de la recepción de los bienes, resulta probable que el personal de los recintos educativos no logren advertir este tipo de situaciones.

Concerniente con los alcances formulados en los numerales 1 y 2 del presente acápite, la Dirección Regional de JUNAEB señala que en la instrucción de Trabajo de los Lineamientos Operativos para el Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID – 19, Coronavirus (IT-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DAE-CONTCOVID-19-00), se establece, en lo que importa, que "...El encargado PAE o directora del jardín infantil o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega. Deberá certificar la recepción de las canastas individuales armadas en el PAE/PAP Online, de acuerdo con la instrucción de trabajo de certificación de canastas que será enviada por el Departamento de Alimentación Escolar, con el código "CAN". Se hace presente que sólo debe certificar las canastas individuales una vez que se las entregan armadas..."

A raíz de lo anterior, agrega que el encargado PAE, debe certificar y cerciorarse una vez que las canastas se encuentren listas y armadas, es decir una vez que sean proporcionadas por la empresa proveedora, siendo las manipuladoras parte de esto, no obstante, se remiten a los establecimientos educacionales, a través de correos electrónicos, los cuales adjunta, los lineamientos de la IT-DAE-CONTCOVID-19-00.

Sobre el particular, se debe precisar que el alcance de esta Entidad Fiscalizadora dice relación con que, -de acuerdo a los antecedentes recopilados-, serían otras personas las que recibieron formalmente las canastas o productos en el establecimiento y no el encargado PAE o algún otro representante designado por el colegio, lo que conlleva a un riesgo de que se presenten inconsistencias en la cantidad y/o calidad de los productos recibidos; sin que existan procedimiento de control que demuestre que los responsables de este proceso efectivamente verifiquen el ingreso de las mercaderías o canastas de alimentos en las dependencias de los recintos educacionales y garanticen la confección de éstas, en consideración con las cantidades establecidas en las guías de despacho.

Por lo tanto, y sin perjuicio de las acciones emprendidas por esa dirección regional, la observación en comentario se mantiene.

3. De acuerdo a lo manifestado por los Encargados PAE, estos indicaron que, en los recintos detallados en cuadro adjunto, no llegó la totalidad de las cajas de alimentación a los alumnos beneficiarios del Programa PAE, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 1: Alumnos beneficiarios del PAE.

ESTABLECIMIENTO	ALUMNOS BENEFICIARIOS	CAJAS RECIBIDAS	DIFERENCIA
Liceo Marta Donoso Espejo	965	877	88
Escuela Pedro Aguirre Cerda	225	204	21
Liceo de Cultura y Difusión Artística	487	432	55
Liceo Zapallar	800	751	49
Escuela España	690	650	40
Complejo Educacional Maule	543	486	57

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno.

Lo anterior no se condice con lo establecido en el numeral 9.4- Monitoreo de la entrega- del instructivo de trabajo denominado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala en lo que interesa, “JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios”.

Asimismo, se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación, la autoridad regional explica que dicha situación se produce a raíz de la adopción de definiciones y/o criterios por parte de JUNAEB –procurando llegar al máximo de establecimientos posibles-, entre los cuales se consideró la variable de tipo presupuestaria, al suponer que el costo de las canastas podría resultar más caro para esa entidad que el mismo PAE regular.

Añade que, a raíz de lo anterior, se analizaron variables e información sobre la base de maestros de asignación en los meses de marzo y abril del año 2020, para lo cual se tuvo como referencia el máximo de raciones entre los diferentes servicios en cada uno de los niveles educacionales, obteniéndose resultados aproximados de un 85% del maestro de la asignación JUNAEB, considerando el histórico del servicio efectivo -lo realmente consumido-, por lo que el dato final puede variar en cada establecimiento.

Además, sostiene que a medida que se fueron concretando los ciclos de entrega de canastas -específicamente en el tercer ciclo-, se logró que las empresas distribuidoras pudieran disminuir el precio de las canastas, logrando aumentar el número de canastas y con ello, se mejoró progresivamente la cobertura de beneficiarios.

Finalmente, aclara que la asignación de canastas en un recinto educacional puede variar dependiendo de la información que los propios colegios reportaron en los últimos periodos del PAE regular previo la contingencia sanitaria.

En lo pertinente, cabe hacer presente que en su oportunidad -esto es, en los primeros ciclos de entrega- JUNAEB debió emprender las acciones tendientes a comunicar los diversos factores que influyeron en la determinación de las canastas, y su respectiva cantidad, toda vez que el desconocimiento de aquella información afectó los procesos de entrega por cuanto en opinión del establecimiento se contaba con una menor cantidad de cajas que de beneficiarios.

En razón con lo anterior, y considerando que los aspectos planteados corresponde a hechos consolidados, se mantiene lo objetado.

4. Se detectó que en las guías de despacho de los establecimientos Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Liceo Nuestra Señora del Rosario, no se detalla el contenido de las mercaderías, existiendo para tales efectos, un documento denominado "Hoja papel continuo", situación que expone a la entidad a un riesgo sobre el resguardo y mantención de los documentos, al aumentar la posibilidad de que los mismos se extraviasen y/o presentaran inconsistencias entre dichos antecedentes.

Lo descrito no armoniza con el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes y después de su realización.

En su respuesta, el servicio indica que la empresa SOSER S.A. comunicó que se encuentra en proceso de incorporación de la guía de despacho electrónica a su sistema informático, y que por el momento, utiliza el formato de guía electrónica, a las cuales se anexan -a través de papel continuo- los detalles de productos asociados a cada colegio y su RBD, el cual permite identificar y corroborar la entrega efectiva a cada recinto.

Añade que dicho sistema le ha permitido a SOSER S.A. seguir operando así mientras se produzca la incorporación a su sistema informático de la base de datos para la emisión de las guías de despacho electrónica, lo que ocurrirá a partir del mes de agosto de la presente anualidad.

Arguye que la recepción que realizan los establecimientos corresponde a canastas y no de productos, por lo que el Encargado PAE debe velar por la entrega de las canastas completas y realizar la verificación de éstas.

Sobre la materia, se debe precisar que el alcance del hecho observado por parte de este Organismo de Control tiene que ver con una falencia en el proceso de recepción que afectaría al Encargado PAE en su labor de verificar y garantizar la totalidad de los beneficios entregados por las empresas prestadoras, dado que resulta relevante, por ejemplo, cotejar las cantidades descritas en las guías de despacho con la totalidad de las canastas confeccionadas y sus respectivos productos.

Si bien la acción comunicada resulta atendible para minimizar el riesgo que se ha descrito, esta se encuentra en fase de implementación, por lo que se mantiene por ahora la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Del recuento de las cajas físicas más el registro de las canastas entregadas, comparadas con las mercaderías recibidas por los establecimientos educacionales, se determinó los siguientes faltantes:

Tabla N° 2: Canastas de alimentación faltantes.

DETALLE	LICEO DE CULTURA Y DIFUSIÓN ARTÍSTICA			LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	LICEO SANTA MARTA
	CANASTA	FRUTA	VERDURA	CANASTA	CANASTA
Recuento físico	284	285	287	381	599
Entregados	139	139	139	0	0
<b>SUBTOTAL (*)</b>	<b>423</b>	<b>424</b>	<b>426</b>	<b>381</b>	<b>599</b>
<b>Recepcionados</b>	<b>432</b>	<b>432</b>	<b>432</b>	<b>388</b>	<b>600</b>
Diferencia	(9)	(8)	(6)	(7)	(1)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del recuento físico efectuado en dependencias del Liceo de Cultura y Difusión Artística y Liceo Santa Marta, ambos de Talca y Liceo Nuestra Señora del Rosario, Linares.

(\*) Subtotal corresponde a la suma de los productos contados al momento de realizar el recuento físico más la nómina de productos ya entregados.

En lo pertinente, es dable precisar que la diferencia detectada en el Liceo Nuestra Señora del Rosario fue reintegrada por parte del proveedor. Por otra parte, en el caso del Liceo Santa Marta, según lo informado por la subdirectora de dicho establecimiento la caja faltante habría sido entregada el día anterior a la visita realizada por esta Entidad de Control.

Lo descrito previamente, incumple lo señalado en el numeral 9.4- Monitoreo de la entrega- del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus", de esa procedencia, que señala en lo que interesa, "JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios".

En su contestación, esa repartición pública señala que en el Liceo de Cultura y Difusión Artística no se pudo contabilizar la totalidad de las canastas debido a que el proceso de entrega ya había comenzado por el establecimiento educacional, pero al revisar el listado de niños que recibieron la canasta esta indica 432 registros, lo que se condice con el número de canastas recibidas y las certificadas.

A su vez, la autoridad regional confirma los hechos objetados por este Organismo de Control en los Liceos Nuestra Señora del Rosario y Santa Marta e informa que, al revisar los registros de canastas entregadas en ambos establecimientos, declaran haber distribuido la totalidad de las canastas asignadas.

Sobre el particular, cabe indicar que independiente de los registros finales aportados en esta oportunidad, en el momento de realizar el procedimiento de inventario se detectaron las situaciones informadas en el recuento de los colegios, aspecto que denota que los establecimientos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentaban un orden adecuado y/o inconsistencias en el desarrollo del proceso de entrega de canastas, por lo que corresponde mantener la observación aquí descrita.

6. En virtud de lo precisado por la Encargada PAE de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, y lo constatado en terreno en los establecimientos Liceo Nuestra Señora del Rosario, Complejo Educacional Maule y Liceo Santa Marta, se detectaron que algunas de las manzanas entregadas por el proveedor, no se encontraban en un estado óptimo para su entrega y consumo.

A su turno, en el Liceo Santa Marta y Liceo Nuestra Señora del Rosario, se constataron 20 huevos quebrados y 1 leche abierta, lo que queda demostrado en el registro fotográfico en anexo N° 2 adjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable precisar que los mencionados productos fueron reemplazados por la empresa proveedora en el momento de la fiscalización.

Lo expuesto no se condice con lo normado en el ya citado numeral 9.4- Monitoreo de la entrega- del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus"; además, se evidencia -tanto en este punto como en el numeral 5- que los establecimientos educacionales carecen de controles que permitan advertir faltantes y/o productos que no se encuentran en condiciones de ser consumidos por los beneficiarios, situación que no se aviene con lo dispuesto en los numerales 12 y 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en relación a que, para ser efectivos, los controles internos, éstos deben ser apropiados, es decir, que el procedimiento utilizado sea el más indicado para el caso y ser proporcional al riesgo posible; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la autoridad regional señala que el proceso de entrega de productos perecibles y de huevos, se encuentran afectos al riesgo de la sobre maduración y la posibilidad que se rompan al momento de manipularlos, según cada caso.

Luego, alude que los productos objetados fueron repuestos por las empresas antes de ser entregados a los apoderados, no obstante, indica que a través de cartas, -las cuales adjunta-, solicitó a los prestadores SOSER S.A., ALISERVICE S.A., REMO UNIDAS S.A. y DEPARTAMENTAL S.A., tomen todas las medidas necesarias para que las frutas y verduras estén en buenas condiciones y para que los huevos no sufran daño en su transporte y manipulación.

En atención a que la medida comunicada por ese servicio tendrá efecto en el futuro, y dado que, además, la situación planteada corresponde a un hecho consolidado, se mantiene por ahora la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**III. ENTREGA DE LAS CANASTAS DE MERCADERÍAS A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.**

1. Se constató que las bolsas de alimentación entregadas en los establecimientos Instituto Linares y Escuela Pedro Aguirre Cerda, se encontraban depositadas en el suelo, tal como queda demostrado en las fotografías expuestas en el anexo N° 3.

Cabe precisar que lo expuesto no se condice con lo mencionado en el punto 6.b) del protocolo denominado "Preparación, armado y entrega de las canastas JUNAEB" del 5 de junio de 2020, el cual establece, en lo que interesa, que las canastas que deban ser trasladadas desde el lugar en que se armaron hacia el lugar dispuesto para la entrega, no pueden ser almacenadas en el piso.

En su contestación, el servicio sostiene que el aludido documento "Preparación, armado y entrega de las canastas JUNAEB", fue comunicado a través de correo electrónico de fechas 24 de abril y 9 de junio de este año, tanto a los establecimientos educacionales y prestadores; añadiendo que, a través de cartas, -las cuales acompaña-, solicitará a los prestadores nuevamente respetar y seguir lo indicado en el mencionado protocolo.

Considerando que lo informado por la autoridad regional no desvirtúa la observación aquí descrita, -además, dado que se trata de situaciones consolidadas-, se mantiene la objeción formulada.

2. En el Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar y Liceo Santa Marta, se advirtió la falta de los controles mínimos respecto de la identificación del apoderado o tutor autorizado para recibir el beneficio, toda vez que las personas que retiraban los productos no se les solicitaba mostrar alguna identificación para registrar los datos correspondientes para el llenado de la certificación.

Respecto con lo aludido en este numeral, -y también con los alcances planteados más adelante en los puntos N°s 3, 4 y 5-, se evidencia una debilidad de control interno que se contrapone a lo previsto en el numeral 38, letra e), sobre vigilancia de los controles, de la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, el numeral 72, del mismo instrumento, que manifiesta que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, lo señalado no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su contestación a este numeral, la autoridad regional indica que ha enviado los lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los colegios con el fin de que éstos sean acogidos e implementados, sin embargo, la aplicación de los mismos queda a la discrecionalidad de cada director de establecimiento, por cuanto son ellos los responsables de la entrega directa al beneficiario, ya que JUNAEB sólo puede impartir instrucciones y exigirlos, a personas naturales o jurídicas que estén vinculadas con la institución ya sea por un mandato legal o bien por una relación contractual, lo que en caso de la especie no se aplica.

Añade que, dentro del ámbito de sus competencias, continuará suministrando y reiterando lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en el correcto modo de entrega a los beneficiarios del servicio especial de entrega de alimentos.

Sobre el particular, cabe hacer presente que si bien son los recintos educacionales quienes realizan el proceso de entrega a los beneficiarios, esa dirección regional a través de sus procesos de supervisión debe velar por el cumplimiento de las normativas que emanan de los protocolos dictados por JUNAEB.

En virtud de lo anterior y en consideración a que la materia representada versa sobre una situación consolidada se mantiene el alcance formulado.

3. Se procedió a efectuar, en los 11 establecimientos fiscalizados en terreno, una revisión aleatoria a las canastas de alimentos, con el objeto de verificar que estas contuviesen la cantidad y el peso de los víveres comprometidos para su entrega, conforme a la información publicada por JUNAEB, determinándose diferencias en 6 de ellos, correspondientes al Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Liceo Zapallar y Escuela España, cuyo detalle se encuentra reflejado en el anexo N° 4.

En su respuesta, la autoridad regional manifiesta que el armado de canastas, -específicamente en lo que respecta a frutas y verduras-, ha sido uno de los puntos más complejos, principalmente por la variación en el pesaje de los alimentos. Añade que en relación con la Escuela Pedro Aguirre Cerda, se revisó y se corrigió la totalidad de las canastas con diferencias.

Asimismo, adjunta las copias de las cartas que remitieron a las empresas prestadoras con el objeto que emprendan las medidas necesarias para garantizar que la cantidad de frutas y verduras sean las comprometidas en cada canasta.

Atendido que los alcances planteados tratan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de situaciones consolidadas, corresponde mantener el alcance formulado.

4. En la validación realizada en la entrega de las canastas de alimentos, se constató en la Escuela Pedro Aguirre Cerda hubo un exceso de 1 pouch de cubo filetillo de 1.100 gramos; 2 bolsas de 1 kilo de fórmula láctea saborizada; 16 unidades de 20 gramos de barra de cereal; 2 paquetes de fideos de 400 gramos cada uno y 49 kilos de manzanas.

Por otra parte, se evidenció que en los recintos Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Zapallar faltaron en las canastas, 36 y 9 huevos, respectivamente; no obstante, es dable precisar, que en este último establecimiento los huevos fueron reintegrados por la empresa proveedora.

En su respuesta la autoridad indica que se instruirá a las empresas prestadoras con el objeto que tomen todos los resguardos necesarios para garantizar que el contenido de las canastas sean los comprometidos; asimismo, señala que las diferencias detectadas en las canastas que presentaban problemas en el Liceo Nuestra Señora del Rosario, Liceo Zapallar y la Escuela Pedro Aguirre Cerda, fueron corregidas en su oportunidad.

Atendido que los alcances planteados tratan de situaciones consolidadas, corresponde mantener lo representado.

6. Se advirtió que en el Instituto Linares y en el Colegio Juan Piamarta, las manipuladoras de alimentos se encontraban confeccionando las canastas al momento de la entrega del beneficio, evidenciándose, por parte de los fiscalizadores de esta Contraloría Regional -en el caso del colegio Juan Piamarta- diferencias en la composición de las mismas, regularizadas en el transcurso de la validación.

En su respuesta, JUNAEB confirma lo representado por esta Entidad Fiscalizadora, agregando que fue corregida en el momento y que notificó a las empresas prestadoras para que arbitren las medidas necesarias para garantizar que el contenido de las canastas sean las comprometidas. Asimismo, indica que durante la entrega de la próxima canasta, la dirección regional aumentará el número de supervisiones presenciales.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que la acción informada por el servicio se concretará a futuro, y que la situación comentada es un hecho consolidado, corresponde mantener la observación formulada.

6. En medida de seguridad, se evidenció que en los establecimientos Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Colegio Juan Piamarta, Escuela Spano y Liceo Santa Marta, no existía una barrera física que permitiera mantener una distancia adecuada entre los profesores (ministros de fe) con los apoderados que retiraban las canastas de alimentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Se verificó que en los establecimientos Escuela Pedro Aguirre Cerda, Colegio Juan Piamarta, Escuela Spano y Liceo Santa Marta, no mantenían las canastas disponibles para que las personas que las retiraran fueran quienes manipularan los productos y evitar con ello la entrega personalmente de éstas por parte del personal del establecimiento.

8. A su vez, el Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Escuela Carlos Spano, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Complejo Educacional Maule y Liceo Santa Marta, no establecieron medidas para asegurar el distanciamiento entre cada persona que retiraba las canastas, marcando una distancia de a lo menos dos metros entre ellos.

9. Respecto con el retiro de las canastas de alimentación JUNAEB, corresponde precisar que en la Escuela Pedro Aguirre Cerda se constató que el establecimiento mantenía el mismo punto de acceso como y salida de los apoderados que retiraban los víveres.

Cabe consignar que las situaciones planteadas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del presente título, no se condicen con lo relativo a las sugerencias e indicaciones establecidas en el protocolo N° 2, "Entrega de Canastas", de 31 de marzo y el protocolo "Preparación, armado y entrega de las canastas JUNAEB", 5 de junio, ambos del año 2020, emitido por la JUNAEB, y al principio de control contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su contestación, el servicio sostiene que dicha entrega es organizada por cada establecimiento educacional, en función de sus realidades y de las posibilidades que tenga cada comunidad o territorio, según lo establecido en la IT-DAECONTCOVID-19-00 que entrega lineamientos operativos para la operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus.

Asimismo, reitera lo planteado en el numeral 2 de este acápite, esto es, que han enviado los lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los establecimientos educacionales, con el fin de que éstas sean acogidas e implementadas, sin embargo, la aplicación de los mismos queda a la discrecionalidad de cada director de establecimiento, por cuanto son ellos los responsables de la entrega directa al beneficiario.

Añade que, dentro del ámbito de sus competencias, continuará suministrando y reiterando lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en el correcto modo de entrega a los beneficiarios del servicio especial de entrega de alimentos.

En lo atinente, cabe reiterar que si bien son los recintos educacionales quienes realizan el proceso de entrega a los beneficiarios, tal como se ha manifestado precedentemente, es esa dirección regional a través de sus procesos de supervisión la que debe velar por el cumplimiento de las normativas que emanan de los protocolos dictados por JUNAEB.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior y considerando que se tratan de situaciones consolidadas, se mantienen las observaciones aludidas en los numerales 6, 7, 8 y 9.

10. Se advirtieron diferencias en la composición de los productos de las canastas suministradas por los proveedores en los distintos establecimientos visitados, -correspondientes a la tercera entrega-, en relación con la cantidad de las mercaderías proporcionadas entre un proveedor y otro, sin que se vislumbre alguna justificación y/o motivo para ello, lo cual se detalla a continuación:

ALISERVICE <sup>(1)</sup>	SOSER <sup>(2)</sup>	SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAD LTDA. <sup>(3)</sup>
300 gr. de cereal	300 gr. de cereal	15 barra de cereal de 120 gr.
1 kilo de fórmula láctea saborizada	1 kilo de fórmula láctea saborizada	1 kilo de fórmula láctea saborizada
1 kilo de arroz	-	1 kilo de arroz
1 salsa de tomate 200 gr.	3 salsa de tomate 200 gr.	1 salsa de tomate 200 gr.
2 jurel en tarro de 280 gr.	-	1 jurel en tarro de 280 gr.
1 kilo de legumbre	-	1 kilo de legumbre
6 Huevos	6 Huevos	6 Huevos
2 kilos de fruta fresca	2 kilos de fruta fresca	15 puré de fruta
1,7 kilos de papa	1,7 kilos de verdura	1,7 kilos de verdura
	1 kilo de ave o cerdo en pouch	1 atún desmenuzado de 120 gr.
	3 Fideos de 400 gr.	2 Fideos de 400 gr.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno.

(1) Aliservice: Liceo Santa Marta; Escuela España, Complejo Educacional Maule y Liceo Zapallar

(2) Soser: Liceo Nuestra Señora del Rosario.

(3) Sociedad Alimenticia Remo Unidas Ltda: Colegio Carlos Spano y Colegio Juan Piamarta.

En su respuesta, la autoridad regional sostiene que JUNAEB define la composición de cada canasta resguardando no sólo el valor nutricional de los productos sino también características de tipo logísticas, oportunidad y costos con cada proveedor; añade que contractualmente las empresas cuentan con un margen delimitado de movimiento en la estructura de las canastas, yelando que siempre que se cumpla con los estándares nutricionales definidos a priori, dado que se trata de uno de los factores preponderantes, por no decir primordial, en la entrega del beneficio.

Agrega que no existe inconveniente respecto a que las estructuras de las canastas sean distintas entre los proveedores, toda vez que cumplen con el objetivo primordial que corresponde a la alimentación de un beneficiario para 15 días, cumpliendo así con la entrega de productos de acuerdo con la programación del PAE regular.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el análisis de este aspecto será llevado a cabo en la instancia que se indicará.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Dirección Regional de la JUNAEB si bien aportó antecedentes e iniciado acciones, éstas resultan insuficientes para subsanar y/o levantar algunas de las situaciones planteadas en el oficio N° 3.529, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

Importante es señalar que, si bien se advierte que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias fiscalizadas, sin perjuicio de ello, se determinaron situaciones no previstas; a su vez, se corroboraron una serie de incumplimientos a éstos, que han provocado irregularidades no obstante contar con un marco preestablecido. Asimismo, se constataron indeterminaciones e interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales, lo que se refleja en las observaciones detectadas, teniendo presente que el alcance de este trabajo sólo contempló una muestra de colegios visitados.

En este contexto, es importante tener presente que el control interno es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también, elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con los objetivos planteados y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

Es por ello, que JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno implementados, con el fin de valorar la calidad de la actuación del sistema oportunamente, lo cual se logra, por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se deben incluir políticas y procedimientos que busquen asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

Ahora bien, respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la carencia de manual o instructivo sobre las materias que se indican, es dable señalar que si bien la JUNAEB habría remitido la documentación de respaldo sobre los criterios de focalización para la selección de beneficiarios -en especial la resolución exenta N° 1.653, de 2019- a los recintos educacionales, la concreción y asimilación por parte de los encargados PAE será verificada por esta Sede Regional en una próxima validación en terreno asociada la entrega de cajas de alimentos (Acápite I, numeral 1 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación con las deficiencias detectadas en la recepción de las mercaderías y/o canastas de alimentos en el Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Santa Marta; y la ausencia de un control de verificación en el ingreso de las mercaderías, la JUNAEB deberá instruir a los diversos directores y/o encargados PAE de los colegios para que, en lo sucesivo, se adopten los procedimientos de control necesarios que acrediten fehacientemente que los funcionarios responsables de los recintos educacionales validen y garanticen la recepción de la totalidad de las canastas y/o productos en el momento de la entrega por parte de la empresa prestadora, lo cual será verificado por esta Sede Regional en una próxima validación en terreno de la entrega de cajas de alimentos a los alumnos beneficiados (Acápite II, numerales 1 y 2 (C)).

3. Sobre las diferencias entre las cajas de alimentos recibidas en los establecimientos educacionales Liceo Marta Donoso, Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Escuela España y al Complejo Educacional Maule, JUNAEB deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, exista una comunicación fluida con el Encargado PAE y/o responsable de la entrega de las cajas alimenticias, con el propósito que en los próximos ciclos de entrega no existan discrepancias entre la cantidad de canastas que los establecimientos esperan recibir -dada la información proporcionada- con los que efectivamente entregan las empresa distribuidoras. Ahora bien, teniendo presente que las acciones solicitadas corresponden a futuros despachos, se solicita a la entidad preparar un informe que fundamente la cantidad de alumnos beneficiarios -de los establecimientos acá descritos- para las próximas ciclos de entregas de canastas, para las validaciones posteriores, situación que deberá comunicar en un plazo no superior a 30 días mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 3 (C)).

4. En cuanto a las guías de despacho recibidas en el Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Nuestra Señora del Rosario y las cuales carecen de detalle del contenido de las mercaderías, esa dirección regional tendrá que velar por que la empresa SOSER S.A. concrete la medida informada -referente a la incorporación de la guía de despacho electrónica, con el detalle de los productos-. En este contexto y teniendo presente que las acciones se materializarán a futuro y para efectos de la respectiva validación, esa institución deberá demostrar documentalmente lo enunciado, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite II, numeral 4 (MC)).

5. Sobre los faltantes detectados en el proceso de recuento de las cajas de alimentos efectuado por esta Sede Regional en los Liceos de Cultura y Difusión Artística, Nuestra Señora del Rosario, y Santa Marta; como, asimismo, los productos que no se encontraban en un estado óptimo para su entrega y consumo en la Escuela Pedro Aguirre Cerda; y lo constatado en terreno en los establecimientos Liceo Nuestra Señora del Rosario, Complejo Educacional Maule y Liceo Santa Marta, la Dirección Regional de JUNAEB deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en numeral 9.4- Monitoreo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega- del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus"; instruir a los responsables de la recepción de las canastas en los establecimientos educacionales en relación con el desarrollo de la distribución y la calidad de las mercaderías; y velar por evitar que en proceso de entrega de canastas se provoquen desórdenes e inconsistencias, y, además, observar que los alimentos, especialmente, las frutas, verduras y huevos, se entreguen en óptimas condiciones (Acápite II, numerales 5 y 6 (C)).

6. Acerca de las bolsas de alimentación depositadas en el suelo en el Instituto Linares y en la Escuela Pedro Aguirre Cerda, esa repartición regional deberá velar por que en los próximos ciclos de entrega los establecimientos educacionales y los prestadores se ajusten a lo preceptuado en el punto 6.b) del protocolo denominado "Preparación, armado y entrega de las canastas JUNAEB". (Acápite III, numeral 1 (MC)).

7. En relación con la falta de controles mínimos respecto de la identificación del apoderado o tutor autorizado para recibir el beneficio en el Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar y Liceo Santa Marta; la inexistencia de una barrera física que permitiera mantener una distancia adecuada entre los profesores -ministro de fe- con los apoderados que retiraban las canastas de alimentación en el Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Colegio Juan Piamarta, Escuela Spano y Liceo Santa Marta; la carencia de canastas disponibles en la Escuela Pedro Aguirre Cerda, Colegio Juan Piamarta, Escuela Spano y Liceo Santa Marta; la ausencia de medidas para asegurar el distanciamiento entre cada persona que retiraba las canastas en el Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Escuela Carlos Spano, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Complejo Educacional Maule y Liceo Santa Marta; y finalmente, respecto de la situación observada en la Escuela Pedro Aguirre Cerda, la cual mantenía el mismo punto de acceso y salida de los apoderados que retiraban los víveres, JUNAEB deberá instruir al personal que corresponda con el propósito de arbitrar las acciones que permitan velar por el cumplimiento de la normativa y protocolos a través de sus procesos de supervisión en los recintos educacionales, y así, adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, con el objeto de dar cumplimiento a los protocolos que rige esas materias. (Acápite III, numerales 2; 6; 7; 8 y 9 (C)).

8. En lo concerniente a las diferencias que se detectaron en la cantidad y peso de la fruta y verdura en el Liceo Marta Donoso Espejo, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Liceo Zapallar y Escuela España; el exceso de productos en la Escuela Pedro Aguirre Cerda; y la falta de alimentos -huevos- Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Zapallar, le corresponderá a esa Dirección Regional instruir a los responsables de los establecimientos educacionales y a las empresas distribuidoras a cumplir con los diversos estándares en las condiciones de los productos, y, además, vigilar el proceso de entrega a través de sus procesos de supervisión en los recintos educacionales (Acápite III, numerales 3 y 4 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Acerca de las diferencias detectadas en la composición de las canastas alimenticias que se encontraban confeccionando las manipuladoras de las empresas en el Instituto Linares y en el Colegio Juan Piamarta, la Dirección Regional deberá concretar la medida informada -referente a incrementar las fiscalizaciones- y velar por dar cumplimiento a los protocolos e instructivos emanados por JUNAEB en su procesos de monitoreo y supervisión (Acápites III, numeral 5 (C))

10. En relación con el numeral 10 del acápite III, sobre diferencias en la composición de las canastas de alimentación y de los productos contenidos en éstas -entre las 3 empresas distribuidoras y los ciclos de entrega-, cabe hacer presente que esa Dirección Regional deberá estarse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, considerando que ello está siendo auditado por dicha Sede Regional a nivel nacional, por lo que los antecedentes respectivos del presente punto, serán remitidos para que se incorporen en el mencionado proceso de fiscalización. En razón de lo señalado no corresponde categorizar la presente conclusión, toda vez que la auditoría se encuentra aún en curso.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos en formato físico o electrónico.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado del control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado una vez que se encuentren disponibles, en el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

**DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA**  
Contralor Regional del Maule  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS

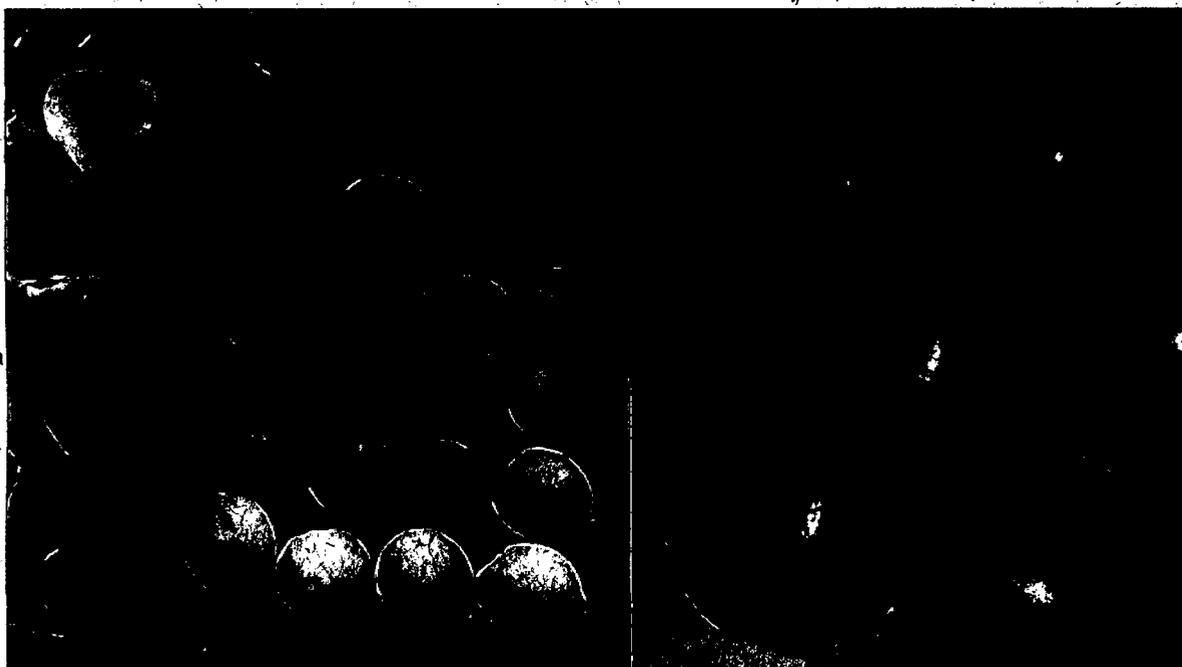
N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA	PERÍODO DE ENTREGA
1	Talca	Liceo Marta Donoso	2935	29-04-2020	Segunda entrega
2	Talca	Liceo de Cultura y Difusión Artística	2930	29-04-2020	Segunda entrega
3	Linares	Instituto Linares	3300	30-04-2020	Segunda entrega
4	Linares	Escuela Pedro Aguirre Cerda	3261	30-04-2020	Segunda entrega
5	Curicó	Liceo Zapallar	16716	19-05-2020	Tercera entrega
6	Talca	Colegio Juan Piamarta	16446	19-05-2020	Tercera entrega
7	Curicó	Escuela España	2744	19-05-2020	Tercera entrega
8	Talca	Escuela Carlos Spano	2956	20-05-2020	Tercera entrega
9	Linares	Liceo Nuestra Señora del Rosario	3298	26-05-2020	Tercera entrega
10	Maule	Complejo Educacional Maule	3110	27-05-2020	Tercera entrega
11	Talca	Liceo Santa Marta	16441	29-05-2020	Tercera entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
PRODUCTOS EN MAL ESTADO.

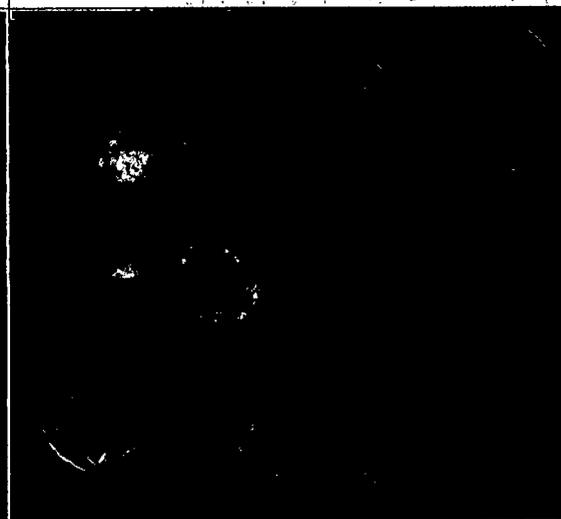


Fotografía N° 1- 20 huevos quebrados en el Liceo Santa Marta.

Fotografía N° 2- Leche abierta en el Liceo Nuestra Señora del Rosario.



Fotografía N° 3- Manzanas en mal estado en el Liceo Nuestra Señora del Rosario.



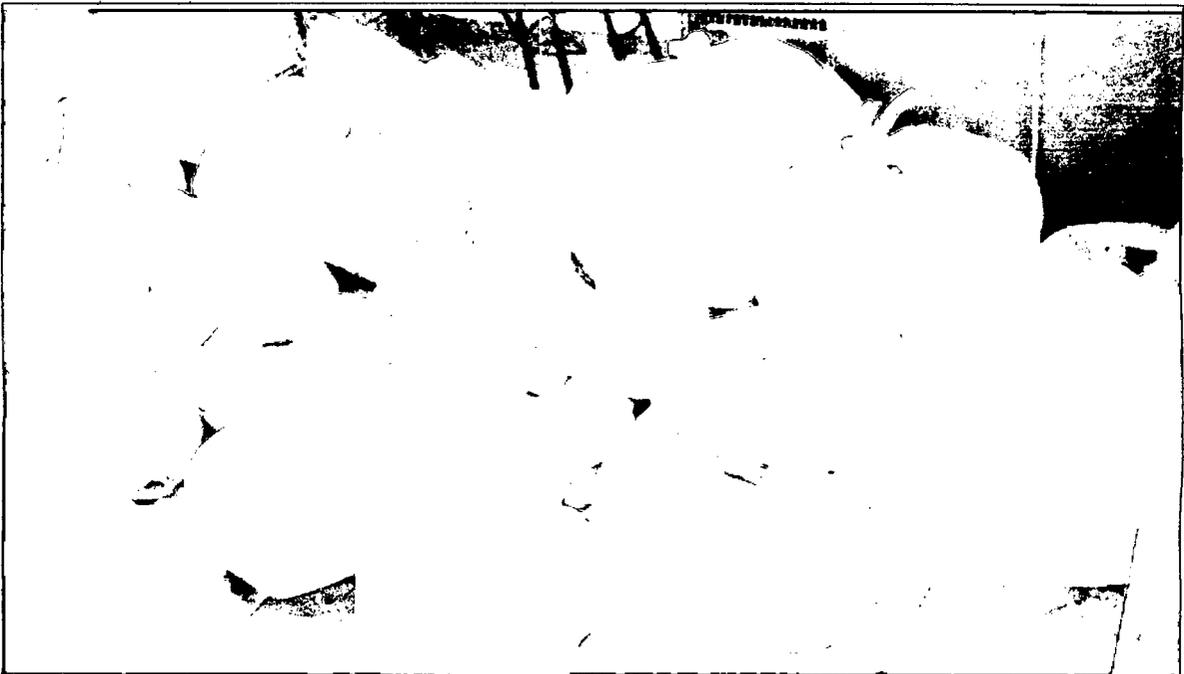
Fotografía N° 4- Manzanas en mal estado en el Liceo Santa Marta.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno en los establecimientos en el Liceo Nuestra Señora del Rosario, Complejo Educacional Maule y Liceo Santa Marta.

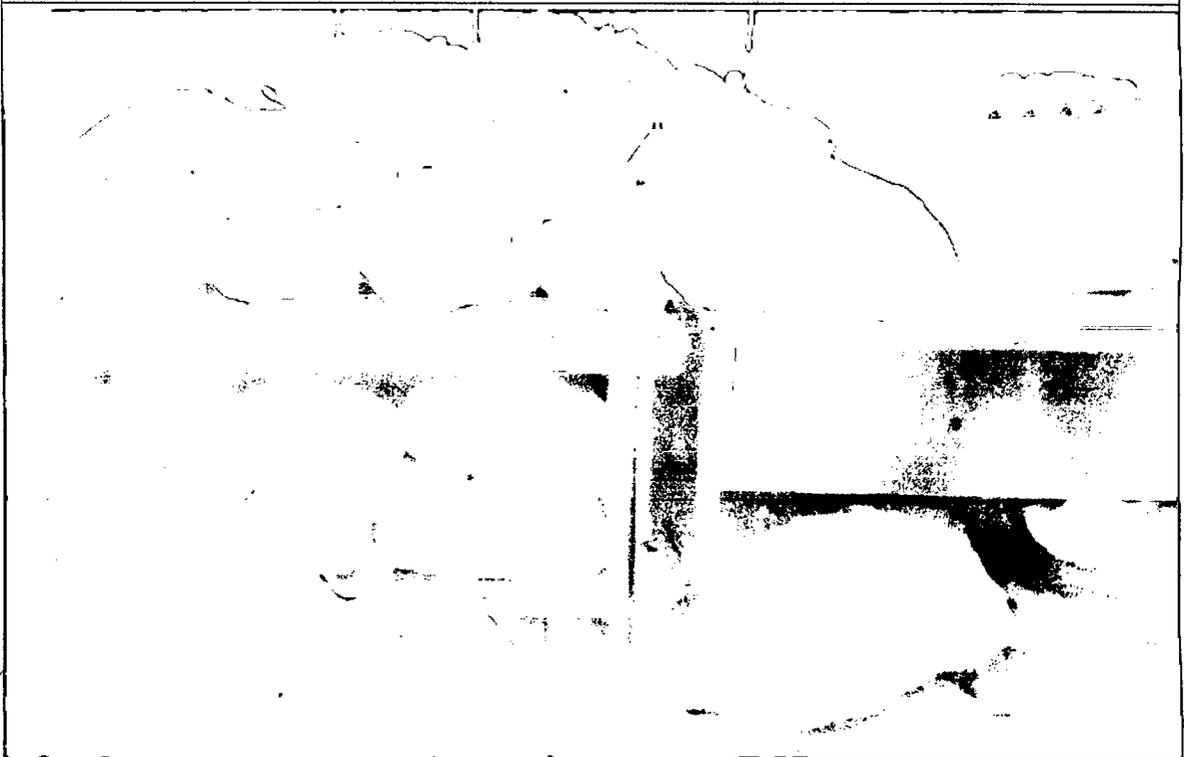


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
BOLSAS DE ALIMENTACIÓN DEPOSITADAS EN EL SUELO.



Fotografía N° 1- Bolsas depositadas en el suelo en la Escuela Pedro Aguirre Cerda.



Fotografía N° 2- Bolsas depositadas en el suelo en el Instituto Linares.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno en los establecimientos en la Escuela Pedro Aguirre Cerda e Instituto Linares.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**  
**REVISIÓN ALEATORIA DE CANASTAS**

N°	ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE CANASTAS REVISADAS	PRODUCTOS FALTANTES	PRODUCTOS SOBRANTES
1	Liceo Marta Donoso	5		- 1 canasta contenía doble porción de puré de fruta.
2	Instituto Linares	5	- 1 bolsa contenía 1,8 kilos de verdura, debiendo tener 2 kilos. - 1 bolsa contenía 1,6 de fruta, debiendo contener 2 kilo.	
3	Escuela Pedro Aguirre Cerda	6	- Las 6 canastas revisadas contenían 0,8; 1,4; 1,6; 1,8; 1,2; 1,7 kilos de verdura, debiendo contener cada una 2 kilos. - 1 canasta no contenía los 2 kilos de frutas, asimismo 3 canastas sólo contenía 1,4; 1,6; 1 kilo de fruta. - 1 canasta no contenía el pouch de cubo filetillo de 1100 gramos.	
4	Liceo Zapallar	5	- 1 canasta contenía 1,5 kilos de verduras, debiendo contener 1,7 kilos. - 2 canastas contenían 1,7 kilos de fruta, debiendo contener 2 kilos.	
5	Colegio Juan Piamarta	31	- 1 canasta le faltaron 3 unidades de barra de cereal. - En 2 canastas faltaron 5 y 1 unidad de puré de frutas, respectivamente. - 2 canastas contenían 1,5 y 1,4 kilos de verdura, debiendo contener 1,7 kilos.	- 2 canastas contenían 1 y 3 unidades adicionales de barra de cereal. - 1 canasta contenía un puré de fruta adicional.
6	Escuela España	5	- 1 canasta contiene 1,5 kilos de verduras, debiendo contener 1,7 kilos.	- 2 canastas contenían doble ración de los 500 gr de atún - 2 canastas contenían adicionalmente 400 gramos de puré de fruta.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno en los establecimientos Liceo Marta Donoso, Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo Zapallar, Colegio Juan Piamarta y Escuela España.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5  
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE OFICIO N° 334-A, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 3.	No llegó la totalidad de cajas de alimentación a los alumnos beneficiarios del Programa PAE.	<p>JUNAEB tendrá que remitir un informe que fundamente la cantidad de alumnos beneficiarios de los colegios visitados para los próximos ciclos de entrega, a razón de evidenciar, tanto una comunicación con el Encargado PAE, como las definiciones establecidas por JUNAEB para llegar a la máxima cantidad de alumnos posibles.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.</p>	C			
Acápito II, numeral 4.	Las guías de despacho no se detallan el contenido de las mercaderías.	<p>La dirección regional deberá velar por que la empresa SOSER S.A., concrete la medida informada - referente a la incorporación de la guía de despacho electrónica, con el detalle de los productos.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.</p>	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG Nº 7.049/2020

OFICIO Nº 334-B, SOBRE SEGUNDOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA REALIZADA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TALCA,

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en Contingencia Covid-19, Coronavirus, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretado en virtud del decreto Nº 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo del año en curso.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNAEB, definió una muestra de establecimientos educacionales para esta segunda minuta de resultados -los que se identifican en el anexo Nº 1- para el desarrollo de esta auditoría y las validaciones efectuadas

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
REGIÓN DEL MAULE  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Auditor Interno de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- Unidad de Auditoría 2, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional del Maule.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

en terreno, respecto de las cuales se detectaron las observaciones que se detallan más adelante.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es un Organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la ley N° 15.720, con el objeto de aplicar medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación y cuya misión es acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

En este sentido, la entidad es responsable de entregar diariamente servicios de alimentación (desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas según corresponda) a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de los Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo adscritos al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los niveles de Pre-Kínder y Kínder, Básica, Media y Adultos, respectivamente, con el objeto de mejorar su asistencia a clases y contribuir a evitar la deserción escolar. Dichos programas, cubren tanto actividades curriculares como extracurriculares, durante el año lectivo y en vacaciones de invierno y verano.

La asignación del beneficio se encuentra dirigido a través de la información proporcionada desde el Ministerio de Educación. En ella se mantiene una base de datos con la nómina vigente de los estudiantes matriculados, a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). Por lo anterior, la focalización contempla los niveles de educación Preescolar, Básica Regular (1 a 8° básico), Media Regular (I° a IV° Medio), educación para personas jóvenes y adultas, y educación especial, considerando los siguientes criterios de asignación:

1. Establecimientos Rurales.
2. Estudiantes Extranjeros.
3. Calificación Socioeconómica menor igual al 60%, actualizado a diciembre del año precedente.
4. Beneficiarios Polimetales (becas JUNAEB o Nómina Ley Polimetales).
5. Continuidad del beneficio PAE del semestre precedente.
6. Nómina de beneficiarios Programáticos, para el caso del tercer servicio (Chile Solidario, Subsistema de Seguridad y Oportunidades, notas 4 a 7, Re-escolarización y Refuerzo Educativo).

El programa en cuestión se encuentra regulado por la ley N° 21.192, que Aprueba Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignaciones 190-231-240-242-243-244-246-248-249-258-293, recibe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

los recursos necesarios para implementar y administrar el Programas de Alimentación Escolar (PAE).

Ahora bien, en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la declaración de Estado de Catástrofe en Chile a contar de 16 de marzo del presente año, la JUNAEB adaptó, según consta en su oficio N° 376 de 17 de abril de 2020, la prestación de dichos servicios a través de la entrega de una canasta que contiene un conjunto de alimentos correspondientes a las raciones de un número determinado de días equivalente a lo recibido en el marco del proceso regular, cuyos productos cubren necesidades nutricionales de un estudiante (desayuno y almuerzo) por un periodo de 15 días, a fin de que los estudiantes, pudieran seguir recibiendo el beneficio a pesar de la suspensión de clases dictada en la resolución N° 180, de 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud. Lo anterior, implica 1.517.734 canastas a nivel nacional, lo que equivale a 22.766.010 raciones de desayunos y almuerzos para 12.689 establecimientos educacionales beneficiarios, considerando, en lo que interesa, a JUNAEB.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través del oficio N° E42750/2020, de 14 de octubre de 2020, se puso en conocimiento de la Dirección Regional de la JUNAEB del Maule los segundos resultados de la auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del PAE, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 476, de 10 de noviembre de 2020.

Es dable manifestar que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

## **METODOLOGÍA**

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **OBSERVACIONES DETECTADAS**

Conforme con la revisión de los antecedentes aportados por el encargado PAE de la Dirección Regional de JUNAEB y de los establecimientos educacionales seleccionados, se pueden señalar las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Ausencia de manual de procedimientos o reglamentos internos.

a) Se advirtió la carencia de un manual y/o instructivo que dé cuenta de los perfiles de cargo de los encargados de los programas de alimentación escolar, PAE, en el cual se establezcan las funciones y responsabilidades de éstos, situación que fue corroborada por el Director Regional, mediante correo electrónico de 16 de junio de la presente anualidad.

b) Se constató que la Dirección Regional de JUNAEB no posee un manual de procedimientos o protocolo en el cual se plasmen los lineamientos y/o directrices respecto de la supervisión que debe ejercer en la entrega de canastas de alimentos a los beneficiarios del PAE.

En relación con las letras a) y b), es dable mencionar que la importancia de contar con dichos manuales, permite sistematizar los procesos administrativos, optimizando de esta manera la comunicación, la transparencia y la forma en que se seleccionan los beneficiarios al interior de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que lo descrito no se condice con lo normado en los numerales 44 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión y manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Concerniente con el alcance formulado en la letra a), la Dirección Regional de JUNAEB señala, en su respuesta, que mediante las resoluciones N°s 636 y 1.265, se aprobaron los perfiles de cargo de encargados y supervisores de las Unidades de Alimentación Escolar de las Direcciones Regionales, respectivamente. Asimismo, indica que la resolución N° 1.526, de 28 de julio de 2015, que sancionó la actualización del "Manual para la Operación de los Procesos de Asignación de Raciones; Supervisión, Control y Aseguramiento de la Calidad del PAE; Proceso de Pago de Raciones del PAE y Cálculo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Beneficiarios -Revisión 10”, por medio de la resolución exenta N° 1.212, de 19 de junio de 2018, fue modificada y dejada sin efecto parcialmente, estableciendo las funciones y responsabilidades de los actores del PAE.

A su turno, sobre lo objetado en la letra b), el director señala que se elaboró el “Protocolo: Supervisión de Bodegas y Establecimientos de JUNAEB-JUNJI”, que tiene por objetivo proporcionar los lineamientos a los supervisores de JUNAEB y/o externos para la ejecución de procesos de supervisión.

Adicionalmente, manifiesta que constantemente están actualizando y mejorando sus instructivos y protocolos establecidos para la operación, supervisión y certificación del PAE, preparación, armado y entrega de canastas, conforme como han ido variando las condiciones, producto de la pandemia COVID-19 y los efectos que ello genera a nivel operacional y logístico; en ese sentido se encuentra vigente en la actualidad la Instrucción de Trabajo “Supervisión del abastecimiento de canastas” (IT-DAESUP027), lineamientos bajo los cuales esa Dirección Regional durante el ciclo de entrega de canastas N° 9, realizó 269 supervisiones a establecimientos educacionales de la Región.

Finalmente, indica que procedieron a contratar un servicio externo de monitoreo para la entrega de canastas en el marco del PAE -licitación pública ID 85-15-LR2020-, en cuyas bases se establecieron las condiciones en que se debe prestar dicho servicio, el que comprende, entre otros aspectos, lo siguiente: a) Controlar que el contenido de productos de la canasta corresponda a los de la minuta indicada por JUNAEB y que cumplan con el respectivo gramaje y/o cantidad; b) revisión de todos los insumos, el monitor deberá solicitar al personal manipulador de alimentos que efectúe una revisión de los insumos disponibles de manera tal que sea posible armar una caja con todos los productos que componen la canasta; c) Canastas armadas con solo un porcentaje de los insumos, el monitor, deberá tomar una fotografía de las canastas existentes en el lugar, completar en línea el acta de monitoreo y capturar una fotografía del contenido de cada canasta, el monitor deberá revisar 3 canastas por cada establecimiento educacional; y d) Canastas armadas sin entregar a estudiantes, el monitor deberá completar en línea el acta de monitoreo y capturar una fotografía del contenido de cada canasta.

En relación con lo vertido en el literal a), cabe indicar que si bien se adjuntan expedientes que dan cuenta de la descripción de cargos, no se aprecia que se incorporen o detallen las nuevas funciones de los encargados PAE en el contexto de la entrega de canastas de alimentos con motivo del COVID-19, por lo que corresponde mantener por ahora ese alcance.

A su turno, en mérito de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde subsanar lo contemplado en el literal b).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Plan de organización.

2.1. Manual sobre funciones a nivel regional.

Se advirtió que si bien la ley N° 15.720, fija y regula la estructura a nivel general de la JUNAEB, ésta no describe la asignación de las tareas y responsabilidades de los funcionarios a nivel regional, careciendo de un medio o herramienta que describa las funciones del personal y limite el ámbito de acción de los servidores que se desenvuelven en esa repartición.

2.2. Inexistencia de un organigrama regional.

De acuerdo con lo manifestado por el jefe de servicio, esa entidad no cuenta con un organigrama que represente la estructura organizacional que mantiene esa dependencia regional, en el cual se visualicen e identifiquen ordenadamente los diversos departamentos -o unidades-, funciones y cargos.

La situaciones descritas en los puntos 2.1 y 2.2, no se avienen con los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

En su contestación a los numerales precedentes, la entidad regional señala que por medio de las resoluciones exentas N°s 2.032, de 2017; 1.855, de 2017; 1.830, de 2018 y 2.651, de 2019, -las cuales acompaña-, se delegaron en las Direcciones Regionales facultades en materia de personal y adquisiciones.

Añade que a través de la resolución exenta N° 2.337, de 2018, se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Departamento de Alimentación Escolar (DAE) y por la resolución exenta N° 1.526, de 2015, se sancionó la actualización del "Manual para la Operación de los Procesos de Asignación de Raciones; Supervisión, Control y Aseguramiento de la Calidad del PAE; Proceso de Pago de Raciones del PAE y Cálculo de Beneficiarios- Revisión 10"; la cual fue dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.212, de 2018, y a través de la resolución exenta N° 2.521, de igual año, se autorizó el "Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas de las Empresas Proveedoras de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas a Excepción de Aquellas Relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP)".

Finalmente, precisa que JUNAEB cuenta con una estructura orgánica de acuerdo con la resolución N° 111, de 2018, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobó la modificación de las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 881 y 1.663, ambas del 2016.

Al tenor de lo expuesto, y considerando, por una parte, que la citada resolución exenta N° 111, de 2018, no define la estructura a nivel regional de esa entidad y, por otra, que los documentos señalados no especifican las funciones de la totalidad del personal de esa dependencia, se mantienen las observaciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2.

3. Sobre el control de los formularios de entrega y la recepción de canastas de alimentos.

En virtud de las visitas a terreno realizadas por el personal de esta Sede Regional durante el primer, segundo y tercer ciclo de entrega de beneficios, se determinó deficiencia en la revisión y la carencia de un adecuado control por parte de la JUNAEB, en cuanto a los formularios de entrega y la recepción de canastas de alimentación<sup>1</sup> presentadas por los distintos establecimientos educacionales, toda vez que se detectaron una serie de irregularidades -las cuales serán abordadas en mayor profundidad en el capítulo II del presente oficio- tales como duplicidad en la entrega; alumnos no focalizados obteniendo el beneficio; falta de identificación del apoderado o tutor que retira el beneficio; inconsistencia entre nombre y RUT de los beneficiarios, entre otros.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relativo al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles.

A su vez, no se condice con lo previsto en la letra a) de las normas específicas, sobre documentación, numerales 46 y 47, del capítulo III de la referida resolución exenta, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, por una parte, debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de las mismas (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, y por otra, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones, respectivamente.

En su respuesta, JUNAEB precisa que la situación descrita será abordada en el Capítulo II del presente informe, además, dado que se trata de hechos consolidados, corresponde mantener lo representado.

---

<sup>1</sup> Corresponde al documento denominado "Anexo N° 1: Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación" en el cual se plasman los beneficiarios y quien retira las canastas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Falta de control en la acreditación de la entrega de canastas del sistema “PAE Online<sup>2</sup>”.

a) La JUNAEB dispuso en su plataforma denominada “PAE Online”, un aplicativo que permitía al responsable de cada establecimiento educacional certificar la cantidad de canastas entregadas a los beneficiarios, en el cual se debía precisar si éstas se encontraban completas o incompletas, sin embargo, no se logró evidenciar que en dicho sistema se acompañen los antecedentes de respaldo que sustenten las cantidades informadas en los certificados.

b) Se verificó que en la plataforma existe un proceso de validación y visación de los certificados aludidos en el párrafo anterior, existiendo una columna que indica el estado del documento, el que puede ser: “completo”, “incompleto” y “validado”; y, además, de otra, que establece el carácter “visado”, sin embargo, no se logran evidenciar los elementos de juicio que la JUNAEB habría tenido a la vista para acreditar la consecución de los procesos de validación y visación de estos instrumentos.

En relación con la letra a), el director regional explica, en síntesis, que cada establecimiento educacional es el responsable de realizar el proceso de certificación en la plataforma de PAE/PAP Online, razón por la cual, se dispuso para el primer ciclo de entrega de canastas de alimentación un link especializado para ello, y desde el segundo ciclo de entrega, se habilitó el módulo para la certificación de canastas y los antecedentes que se debían registrar y adjuntar en el aludido sistema, procedimientos que se encuentran establecidos en los lineamientos y protocolos.

Luego, precisa que el equipo de supervisores PAE realiza una validación de las cantidades de canastas abastecidas en los colegios, con el objeto de verificar que éstas coincidan con la cantidad de canastas certificadas, registro que no condiciona el pago al prestador.

A su turno, respecto de lo reprochado en la letra b), el servicio señala que el proceso de “visado”, es de responsabilidad del establecimiento, sin embargo, de los antecedentes acompañados no se aprecian los documentos que permitan acreditar lo sostenido por ese servicio.

Por otra parte, el ente gubernamental informa que a partir del mes de julio de la presente anualidad, se modificó la aludida plataforma PAE/PAP Online, permitiendo visualizar los archivos cargados por los establecimientos, con el objeto que los supervisores de JUNAEB puedan –a partir de ese instante-, validar dichos antecedentes.

Finalmente, añade que, JUNAEB sólo puede impartir instrucciones y exigir las, a personas naturales o jurídicas que estén vinculadas con la institución ya sea por un mandato legal o bien por una relación

---

<sup>2</sup> Sistema informático del Programa de Alimentación Escolar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contractual, lo que, en el caso de la especie, no se aplica, sin embargo, dentro del ámbito de sus competencias, continuará reiterando lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en la correcta aplicación de lo representado.

Al respecto, analizados los argumentos descritos en la letra a) del presente numeral y por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener lo objetado, debiendo ese servicio velar por que se almacenen en el sistema "PAE Online" los documentos que suben los diversos establecimientos educacionales y asegurar que los supervisores JUNAEB efectúen las validaciones correspondientes a fin de visar las cantidades informadas por los colegios.

Asimismo, se mantiene la observación de la letra b), hasta que señalen, específicamente, donde establece que el concepto de "visado" a los citados certificados es de responsabilidad del establecimiento.

5. Sobre perfiles contenidos en el sistema "PAE Online".

Se detectó que el perfil denominado "Unidocente", en la citada plataforma, puede ejecutar las funciones de "visar certificados y visualizar documentos y manuales", las que corresponden a las mismas funcionalidades atribuibles al perfil de "Director". Dado lo expuesto, es del caso precisar que el aludido manual diferencia ambos perfiles, el cual señala en su numeral 5, sobre resumen de módulos de usuarios, que las funciones del Unidocente son, "certificar" y "solicitudes", mientras que el Director posee los accesos de "visar certificados" y "visualizar documentos y manuales", aspecto que no se condice con lo que se encuentra implementado en el sistema.

Los hechos descritos en el presente numeral, no se condicen con lo establecido en el numeral 55 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, en orden a que, con el fin de reducir el riesgo o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Adicionalmente, cabe precisar que lo expuesto vulnera lo dispuesto en el artículo 23 del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, respecto a minimizar eventos de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas.

En su respuesta, la autoridad informa que procederá a realizar los ajustes en el citado manual; añadiendo que estima finalizar durante el mes de diciembre de 2020.

En atención a que la medida correctiva comunicada tendrá efecto en el futuro, corresponde mantener lo advertido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre la supervisión ejercida por la Dirección Regional de JUNAEB.

Cabe hacer presente que la entidad para el primer ciclo de entrega de canastas ejerció solo una supervisión telefónica, y a partir del segundo ciclo comenzaron a realizar visitas presenciales en los procesos de entrega de alimentos en los establecimientos educacionales.

En este contexto, es menester señalar, por una parte, que no se aprecian validaciones y/o supervisiones en el momento en que las canastas de alimentos y/o mercaderías son entregadas por parte del proveedor en los planteles educativos, y por otra, no se logra evidenciar un mecanismo de control -que cuente con su respectivo respaldo- en el que se establezcan las instrucciones emanadas de esa Dirección Regional, respecto con los plazos de entrega, cantidad y tipo de productos que deben mantener las canastas de alimentos.

Lo descrito, no se ajusta a lo indicado en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del Instructivo de Trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, Coronavirus", del mismo servicio bajo análisis, el cual establece que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su distribución a los beneficiarios; asimismo, vulnera el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Por su parte, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su contestación, el director regional sostiene, en síntesis, que las supervisiones en terreno fueron realizadas a partir del segundo ciclo de entrega de canastas de alimentación, correspondiente a 21 visitas, aumentando paulatinamente las fiscalizaciones en los establecimientos educacionales, hasta 269 visitas en la novena entrega de mercaderías.

Luego, especifica su metodología en la supervisión de los procesos de entrega de beneficios, indicando que la revisión se realiza en cualquier etapa del ciclo de entrega de canastas, supervisando los diversos procesos de "Abastecimiento", "Armado" o "Entrega", para así ajustarse a lo establecido en la Instrucción de Trabajo "Supervisión de canastas" (IT-DAE-SUP027). Adicionalmente, reitera que a través de la licitación pública ID 85-15-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LR2020, han realizado la contratación del servicio externo de monitoreo para la entrega de canastas en el marco del PAE.

Finalmente, aclara que, dentro del ámbito de sus competencias, continuará suministrando y reiterando lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los establecimientos educacionales, con el fin de que éstas sean acogidas e implementadas oportunamente.

Al respecto, es menester señalar que si bien en su respuesta se acompañan copias de los correos electrónicos a los establecimientos escolares y el detalle de las fiscalizaciones realizadas a nivel nacional -en formato Excel-, las situaciones representadas tratan de hechos consolidados, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, velar por el efectivo cumplimiento de las acciones tendientes a fortalecer la supervisión en la entrega de alimentos a alumnos beneficiarios del PAE, asegurando las validaciones al momento en que las canastas de alimentos y/o mercaderías son entregadas por parte del proveedor en los planteles educativos.

7. Carencia de correlatividad en formularios.

De la revisión de los formularios de entrega y recepción de canastas de alimentación de los establecimientos Liceo de Cultura y Difusión Artística, Colegio Juan Piamarta, Escuela España de Curicó, Escuela Carlos Spano, Complejo Educacional Maule, Liceo Santa Marta y Liceo Superior Industrial, no se aprecia como mecanismo de control un correlativo único en los listados de beneficiarios, situación que implica un riesgo en la confiabilidad e integridad de la información dispuesta para esta Entidad Fiscalizadora respecto del desarrollo de la auditoría en comento, en lo específico sobre la cantidad de alumnos favorecidos con el programa.

En lo pertinente, es dable recordar que el registro oportuno y adecuado de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de la misma, para lo cual la institución debe manejar sus operaciones y adoptar decisiones, según lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control. Asimismo, cabe mencionar que los numerales 57 y 58 de la anotada resolución, señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su respuesta, el servicio señala, en síntesis, que se ha proporcionado a todos los establecimientos educacionales, a través Instrucción de Trabajo “Lineamientos para la operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, el modelo del “Formulario de Entrega y recepción de canastas de alimentación” – a partir del segundo ciclo, para su utilización.

Luego, sostiene que en la citada instrucción, se especifica que “La entrega de las canastas será organizada por cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimiento educacional, en función de sus realidades y de las posibilidades que tenga cada comunidad o territorio”. Añade que, en ese aspecto, muchos colegios organizan de distinta manera la entrega, donde los registros utilizados en los colegios son impresos por cada uno de ellos y por ende pueden ser modificados según su conveniencia; agrega que esto no revierte un riesgo en la confiabilidad de la información, ya que cada formulario es llenado por un ministro de fe, quien finalmente debe validar y certificar en el PAE/PAP Online la recepción de las canastas individuales ya armadas y listas para su entrega.

Añade que, dentro del ámbito de sus competencias, reiteró a los establecimientos educaciones los lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educaciones en la correcta aplicación de lo objetado.

Considerando que la medida anunciada, no desvirtúa lo objetado, se mantiene lo aquí colegido, debiendo esa dirección regional, en lo sucesivo, velar para que los establecimientos educacionales den cumplimiento de las normativas que emanan de los protocolos dictados por JUNAEB.

8. Análisis a los usuarios del sistema computacional “PAE Online”.

En relación con la administración de los usuarios de la plataforma bajo estudio, ese servicio dispuso a esta Sede Regional el listado de los funcionarios que en la región del Maule cuentan con acceso al referido sistema informático, los que fueron contrastados con los registros de los encargados y directores de los establecimientos educacionales, determinándose las siguientes observaciones:

a) Usuarios del sistema “PAE Online” sin justificar.

Se detectaron 21 casos en que usuarios del mencionado sistema no se encuentran contenidos en el listado de encargados del programa y/o directores reportados por la Dirección Regional de JUNAEB, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Usuarios del sistema PAE online, sin justificar.

RUT	RBD	COMUNA	ESTABLECIMIENTO	PERFIL
	20466	Talca	Anexo el camino	Unidocente
	881754	Linares	Aula Hospitalaria	Unidocente
	16723	Cauquenes	Aula Hospitalaria	Profesor
	31486	Linares	CEIA “Casa Chaminade”	Profesor
	11337	San Javier	Centro Educación Integrada de Adultos	Director
				Profesor
	16457	Curicó	Centro Educacional Apumanque	Unidocente
				Unidocente
				Profesor
	16722	Talca	Colegio Cristiano Adonay	Unidocente
	2997	Talca	Colegio Darío E. SALAS	Unidocente
	3396	Parral	Escuela Juanita Zúñiga Fuentes	Unidocente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	RBD	COMUNA	ESTABLECIMIENTO	PERFIL
[REDACTED]	2751	Curicó	Escuela República de Venezuela	Director
				Profesor
	990019	Curicó	Hogar Femenino Curicó	Unidocente
	990022	Cauquenes	Hogar Masculino Cauquenes	Unidocente
	885588	Vichuquén	Hogar Nuevo Horizonte	Unidocente
				Director
	993036	Constitución	Hogar Paul Harris	Profesor
	16849	Colbún	Instituto Adultos Hnos. Carrera	Unidocente
	886478	Linares	Instituto Javiera Carrera	Unidocente

Fue solicitado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los registros de los encargados y directores de establecimiento y los usuarios del sistema PAE online, de acuerdo con la información proporcionada por el encargado del PAE de la Dirección Regional de JUNAEB.

En su respuesta, ese servicio explica que, para los 21 casos detectados, el listado de encargados del programa y/o directores reportados inicialmente por la Dirección Regional de JUNAEB, correspondía a una base de datos trabajada a comienzos de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo comunicaciones formales con establecimientos educacionales adscritos al PAE denominados “regular”, es decir, establecimiento con enseñanza de pre kínder, kínder, básica y media; no obstante, alude que el mencionado archivo fue enviado, sin considerar que no incluía los programas “no regulares”, tales como hogares estudiantiles, educación adulta y módulos dentales.

En ese sentido, sostiene que las personas objetadas inicialmente se encuentran habilitados para operar en la plataforma “PAE Online”, ya que están vigentes en el Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo al nuevo reporte suministrado a esta Sede Regional, donde se argumentó el RUT, RBD y el establecimiento al que pertenece cada una de las personas puntualizadas.

Atendido a que los casos señalados son reconocidos por el servicio como usuarios activos al programa de alimentación escolar, argumentando además antecedentes que lo justifican, corresponde subsanar lo observado.

b) Usuario asignado con perfil de “unidocente<sup>3</sup>” y de “director<sup>4</sup>”.

Del análisis a los usuarios y perfiles del sistema “PAE Online”, se constató que el señor Sergio Hernán Gutiérrez Marchant, RUT [REDACTED] mantiene habilitado los perfiles de “unidocente” y de “director”, situación que denota que no existe una adecuada oposición de funciones en ese plantel educativo.

Lo expuesto en las letras a) y b), no se avienen con lo establecido en el artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, que dispone que se aplicarán las normas del capítulo 9 de la

<sup>3</sup> Funciones asociadas al perfil de “Unidocente” según el “Manual usuario PAE-PAP online”: Certificar y Solicitudes.

<sup>4</sup> Funciones asociadas al perfil de “Director” según el “Manual usuario PAE-PAP online”: Visar Certificados y Visualizar Documentos y Manuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NCh 2.777, de 2003, que debe entenderse referida en el acápite 11.2.2, de la citada norma NCh-ISO 27.002, de 2009, sobre la restricción y control de la asignación y uso de privilegios.

En su contestación, la Dirección Regional de la JUNAEB indica que lo advertido se debió a que la persona puntualizada, fue cambiada de lugar de trabajo desde el establecimiento RBD 2921, -donde se desempeñaba como “unidocente”-, al establecimiento RBD 2927, donde actualmente se desempeña como “director”, sin haberse efectuado la deshabilitación del perfil inicial.

Añade, que el 15 de octubre de 2020, se actualizó la cuenta de don Sergio Gutiérrez Marchant, con sólo la habilitación del perfil de “director”, reportando la documentación que da cuenta del mantenedor de usuarios del sistema “PAE Online”.

Del análisis efectuado a la documentación remitida por JUNAEB, se constató la corrección del perfil advertido, razón por la cual se da por subsanada la observación.

9. Sobre las funcionalidades asignadas a los perfiles del sistema.

De acuerdo con el documento técnico “Manual usuario PAE-PAP Online”, el cual define las funcionalidades permitidas para cada perfil de usuario, esta Sede Regional procedió a realizar un examen a la plataforma, en ambiente de prueba -sin afectar a los datos oficiales de la JUNAEB-, detectándose las siguientes situaciones que no se condicen con el citado manual:

a) Se detectó que el perfil denominado “Unidocente” puede ejecutar las mismas funcionalidades que el de “Director”, por lo que el citado documento técnico se contradice, dado que señala que ambos comparten atribuciones, puntualizando cometidos distintos para cada uno de ellos.

b) El perfil “DAE Nacional” permite realizar la función “Mantenedor de Establecimiento”, la cual es exclusiva del “Administrador PAE”.

Los hechos descritos en el presente numeral, no se condicen con lo establecido en el numeral 55 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, en orden a que, con el fin de reducir el riesgo o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Adicionalmente, cabe precisar que vulnera lo dispuesto en el artículo 23 del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, respecto a minimizar eventos de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, ese servicio informa que realizará los ajustes en el “Manual usuario PAE-PAP Online”, proceso que se estima finalizar durante el mes de diciembre de 2020.

Al respecto, cabe indicar que JUNAEB sólo hace alusión a que efectuará correcciones en el ya mencionado manual, sin embargo, no se pronunció respecto a las debilidades detectadas en el software en estudio, razón por la cual, ambas observaciones se mantienen, correspondiendo que esa entidad arbitre las medidas tendientes a efectuar un análisis de las situaciones especificadas en los literales precedentes, evaluando la realización de modificaciones para el citado sistema, y junto con ello especificarlos en el “Manual usuario PAE-PAP Online”, aspecto que será examinado por este Órgano de Control en una próxima acción de seguimiento.

10. Análisis de las características de las contraseñas de acceso del sistema.

Aplicadas las pruebas mínimas de las características que exige el aplicativo “PAE Online” para conformar la contraseña de acceso para cada uno de sus usuarios, respecto de la seguridad, se determinó la presencia de los siguientes eventos que afectan la recomendación citada en la letra g), del artículo 28, del referido decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, sobre la asignación de identificadores de ingreso al sistema, a saber:

a) El aplicativo no exige la composición de una contraseña de largo 8 caracteres como mínimo.

b) No se exigen caracteres alfanuméricos en la inclusión de la contraseña.

Para los elementos puntualizados, la Dirección Regional de JUNAEB respondió que se procederá a gestionar lo indicado, con el fin de que sea implementado en el sistema “PAE Online” durante el último trimestre del 2020; Añade que se encuentra en implementación al exigir una contraseña con características de: 8 caracteres alfanuméricos, registro histórico con restricción de utilización de 3 últimas y una duración de 90 días.

En razón que las medidas informadas se encuentran fase de desarrollo, corresponde mantener la observación acá descrita, hasta que éstas se materialicen.

11. Ausencia de restricción de intentos fallidos en el sistema.

Conforme con las pruebas ejecutadas a la precitada plataforma, se constató la inexistencia de un medio de control que restrinja el acceso al sistema, una vez superados un número de intentos fallidos, debiendo registrarse el acontecimiento, el cual, debiera contener la fecha, hora y el aviso al encargado de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el acápite 11.5.1, de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Normalización de Chile, sobre la limitación del número de intentos fallidos de conexión.

En relación con lo advertido, esa entidad explica que se procederá a gestionar su corrección, con el fin de que sea implementado en sistema "PAE Online", durante el último trimestre del año 2020.

Debido a que las acciones emprendidas por el servicio aún no se materializan, corresponde mantener lo objetado.

## II. ASPECTOS SOBRE LA ENTREGA DE BENEFICIOS.

1. Sobre la comparación de distintas bases de datos relacionadas con los datos de los focalizados y la entrega definitiva de canastas de alimentos.

1.1. Diferencias entre los registros.

Según el análisis realizado, considerando la muestra seleccionada, de los beneficiarios estipulados en los formularios de entrega y recepción de canastas de alimentación, se advirtió que la cantidad de alumnos beneficiados no coinciden con la cantidad establecida en los certificados dispuestos en el sistema PAE Online, determinándose diferencias en el Liceo Marta Donoso Espejo, Liceo Zapallar, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario, Complejo Educacional Maule, Liceo Santa Marta y Liceo Industrial Superior, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 2: Diferencias detectadas en archivos en cada ciclo de entrega.

ESTABLECIMIENTO	1 CICLO			2 CICLO			3 CICLO		
	F <sup>1</sup>	C <sup>2</sup>	DIFE-RENCIA	F <sup>1</sup>	S <sup>3</sup>	DIFE-RENCIA	F <sup>1</sup>	S <sup>3</sup>	DIFE-RENCIA
Liceo Marta Donoso Espejo	0	747	(747)	809	808	1	851	850	1
Liceo de Cultura y Difusión Artística	433	433	0	432	432	0	488	488	0
Instituto Linares	151	151	0	188	188	0	258	258	0
Pedro Aguirre Cerda	189	189	0	204	204	0	206	206	0
Liceo Zapallar	612	618	(6)	642	641	1	748	750	(2)
Colegio Juan Piamarta	1149	1148	1	971	973	(2)	1250	1250	0
Escuela España	553	547	6	588	601	(13)	645	650	(5)
Escuela Carlos Spano	320	320	0	316	317	(1)	370	370	0
Liceo Nuestra Señora del Rosario	304	311	(7)	339	339	0	388	388	0
Complejo Educacional Maule	436	444	(8)	414	430	(16)	483	486	(3)
Liceo Santa Marta	204	204	0	520	520	0	601	600	1
Liceo Industrial Superior	326	328	(2)	445	445	0	526	525	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales y la plataforma "PAE Online".

F<sup>1</sup>: Dato extraído de los formularios de entrega y recepción de canastas de alimentación proporcionada por los establecimientos educacionales.

C<sup>2</sup>: Dato solicitado por correo electrónico a los encargados PAE de los establecimientos, toda vez que en el primer ciclo de entrega no se encontraba habilitado el sistema PAE Online.

S<sup>3</sup>: Dato extraído por la certificación del sistema "PAE Online".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente, cabe precisar que, en relación con el primer ciclo de entrega del Liceo Marta Donoso Espejo, no fue posible identificar a quien corresponde la firma del representante del estudiante que retira la canasta, lo cual fue ratificado por el encargado PAE del recinto en comento, lo que generó una limitación al alcance para esta Contraloría, dado que impide tener la certeza de la información e integridad del citado documento.

Atendido que en este procedimiento intervienen varios organismos, se debe considerar que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, por lo que es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que implica establecer mecanismos de colaboración para concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, lo cual no se aprecia en la especie.

De igual forma, lo expuesto no armoniza con lo prescrito en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación.

En su contestación a este numeral, la autoridad regional indica que se han enviado los lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los colegios con el fin de que éstos sean acogidos e implementados, incluso se elaboró una capsula informativa, la cual fue remitida en su oportunidad.

Luego, manifiesta que en el Instructivo de Trabajo sobre “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, establece que a diferencia del PAE regular, los establecimientos educacionales deberán certificar solo el abastecimiento de las canastas asignadas a cada uno de ellos, por parte de la respectiva empresa prestadora.

Agrega, que se revisó la certificación de las canastas de alimentación, las cuales se encontraron acorde a lo solicitado por el servicio y a lo abastecido por las empresas proveedoras, la cual adjunta.

Finalmente, aclara que, dentro del ámbito de sus competencias, continuará suministrando y reiterando lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los establecimientos educacionales, con el fin de que éstas sean acogidas e implementadas.

Si bien resultan atendibles los argumentos y antecedentes presentados por la entidad fiscalizada en esta ocasión, las situaciones expuestas tratan de hechos consolidados, por lo que se mantiene lo objetado, correspondiendo que ese servicio vele para que, en lo sucesivo, se asegure el cumplimiento de las medidas informadas y así evitar la reiteración de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los acontecimientos acá descritos, principalmente con aquellos que guardan relación con diferencias entre los registros de entrega.

1.2. Diferencias detectadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir el beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas de alimentos.

Sobre la materia, se procedió a realizar un cruce entre las bases de datos de los alumnos que se encuentran focalizados y los beneficiarios definitivos en los 12 establecimientos educacionales visitados, -tanto para el primer, segundo y tercer ciclo de entrega-, determinándose las siguientes situaciones:

a) En relación con la primera y segunda entrega, en el Complejo Educacional Maule, el formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación carecía de la totalidad de los RUT y/o nombre completo del beneficiario.

b) Cotejados los antecedentes de los alumnos focalizados -que cumplen los requisitos para el beneficio- y los formularios de entrega respectivos, se constató que si bien existían estudiantes que poseían las características para recibir las canastas, no consta la entrega del beneficio para dichos casos. El resumen se expone en la tabla que sigue y el detalle completo en el anexo N° 2.

Tabla N° 3: Alumnos que teniendo los requisitos no habrían obtenido el beneficio.

ESTABLECIMIENTOS	1° CICLO		2° CICLO		3° CICLO	
	FOCALIZADOS	CANTIDAD OBJETADA(*)	FOCALIZADOS	CANTIDAD OBJETADA(*)	FOCALIZADOS	CANTIDAD OBJETADA(*)
Colegio Juan Piamarta	1097	125	1094	252	1095	50
Complejo Educacional Maule	514	-	513	-	514	42
Escuela Carlos Spano	323	55	323	49	323	11
Escuela España	850	354	854	349	857	287
Escuela Pedro Aguirre Cerda	203	33	203	22	204	20
Instituto Linares	443	324	443	294	443	256
Liceo de Cultura y Difusión Artística	491	92	489	79	488	40
Liceo Industrial Superior	620	297	616	174	614	115
Liceo Marta Donoso	1317	-	1311	525	1318	504
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	750	489	753	461	753	423
Liceo Santa Marta	1218	1033	1218	713	1218	857
Liceo Zapallar	786	204	789	184	786	6

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada del nivel central de los alumnos focalizados de código 1.

(\*) Cantidad de alumnos que no recibieron canastas, sin perjuicio de cumplir con los requisitos.

1.3. Alumnos beneficiarios por la canasta de alimentación.

a) De la revisión de los formularios de entrega de cajas de alimentos, se evidenció que se otorgaron canastas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alimentación a alumnos que se encontraban clasificados, -según el reporte SIGE<sup>5</sup>-, con los códigos “0: No beneficiario” y “9: Sin información”, por lo que no cumplirían con las características para recibir el beneficio. El detalle pormenorizado de los beneficiarios se desglosa en el anexo N° 3 y el resumen a continuación:

Tabla N° 4: Alumnos clasificados por los códigos 0 y 9 en SIGE.

ESTABLECIMIENTO	1° CICLO		2° CICLO		3° CICLO	
	“0”	“9”	“0”	“9”	“0”	“9”
Colegio Juan Piamarta	39	91	22	66	44	93
Complejo Educacional Maule	-	-	-	-	2	5
Escuela Carlos Spano	9	33	11	23	13	35
Escuela España	19	28	20	35	21	38
Escuela Pedro Aguirre Cerda	1	17	1	21	-	21
Instituto Linares	17	15	19	16	40	28
Liceo de Cultura y Difusión Artística	14	7	12	3	14	9
Liceo Industrial Superior	1	-	2	3	-	-
Liceo Marta Donoso Espejo	-	-	4	-	7	1
Liceo Nuestra Señora del Rosario	22	8	28	18	35	22
Liceo Santa Marta	4	3	8	3	12	5
Liceo Zapallar	25	-	26	5	39	8
TOTAL GENERAL	151	202	153	193	227	265

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales y lo proporcionado por el nivel central, reporte SIGFE.

\*Cabe señalar que el primer ciclo del Liceo Marta Donoso y el primer y segunda ciclo del Complejo Educacional Maule no se pudo verificar, toda vez que carecían de los antecedentes respectivos.

b) Del cruce realizado entre las actas de entregas de los distintos recintos educacionales visitados y el reporte del SIGE, se determinó que 52 estudiantes -que percibieron la canasta de alimentación- aparecen matriculados en un establecimiento distinto de aquel que le otorgó el beneficio, los cuales se desglosan en el anexo N° 4, no armoniza con lo establecido en el N° 7 del Instructivo de Trabajo sobre “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, referente que “Las canastas individuales serán entregadas a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos (PAE-PAP) que se encuentren matriculados en los establecimientos afectados por la suspensión de clase”:

Las situaciones expuestas en los numerales 1.2 y 1.3, respecto de los alumnos focalizados que no recibieron el beneficio, -detallados en anexo N° 2-, de los cuales no consta la existencia de antecedentes que permitan demostrar que ellos no querían o no podían hacer uso de ese beneficio; y de otros, que recibieron a pesar de no tener información, no se avienen con los criterios de focalización establecidos en el N° 5.1.1, del “Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE”.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta, por una parte, con el principio de transparencia contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, así como tampoco con lo preceptuado en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que la documentación sobre

<sup>5</sup> Sistema de Información General de Estudiantes del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos significativos debe ser completa, exacta y que facilite el seguimiento de la transacción, antes, durante y después de su realización.

Respecto de las observaciones realizadas en los numerales 1.2, letras a) y b), y 1.3, letra a), ese servicio adjunta una serie de antecedentes en su respuesta y explica, en síntesis, que el PAE es un programa de carácter universal al que puede acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos a los que va dirigido el programa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.

Agrega, que dado a que existe un presupuesto limitado, JUNAEB entrega recomendaciones a los establecimientos educacionales para ayudar a priorizar la asignación a quienes más lo necesiten, en ese sentido, alude que se debe entender que la focalización se refiere a eventuales o posibles alumnos priorizados y que ésta no corresponde en ningún caso a la determinación de la asignación del beneficio a alumnos específicos, por cuanto, no existe un listado, nómina o planilla que determine a los beneficiarios finales, siendo un beneficio innominado.

Luego, sostiene que para determinar la cantidad de asignación de cajas en un establecimiento educacional, dependerá de la de la información que el propio RBD haya reportado como ración servida en los últimos periodos del PAE regular, previo a la contingencia sanitaria, lo cual se ha ido ajustando en la medida que el servicio ha ido alcanzando mejores condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual.

Agrega, que se estableció en la resolución exenta N° 1.653, de 19 de julio de 2019, que “JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento educacional velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización. Además de lo anterior, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio”.

Añade, que las Direcciones Regionales de JUNAEB, proporcionan una la nómina referencial de estudiantes focalizados que el establecimiento educacional debería considerar para la entrega de alimentación, no obstante, este listado es solo un marco referencial, pudiendo entregar el beneficio a quien determine, existiendo eventuales diferencias entre la nómina entregada y los beneficiarios finales.

En este sentido, indica que se remitió un correo electrónico a los establecimientos señalados, a fin de conocer su apreciación respecto de lo observado, -recibiendo a la fecha de cierre del presente informe de respuesta del Colegio Juan Piamarta, Complejo Educacional Maule, Escuela España, Liceo Santa Marta y Escuela Carlos Spano-, los cuales en la mayoría de los casos, dicen relación con que los colegios realizaron difusión de fechas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

horarios de retiro a los beneficiarios a través de distintos medios, sin embargo, y a pesar de estas acciones, algunos apoderados no retiraron las canastas, por lo que se procedió a reasignarlas de manera interna.

A mayor abundamiento, comunica que en el octavo ciclo de entrega, se realizó una revisión en el Complejo Educacional Maule, en el cual se pudo advertir que el proceso se encontraba acorde con los lineamientos impartidos por ese servicio.

Por otro lado, referente a lo objetado en el numeral 1.3, letra b), respecto de los 52 estudiantes que percibieron la canasta de alimentación y aparecen matriculados en un establecimiento distinto de aquel que le otorgó el beneficio, manifiesta que 14 de ellos fueron retirados durante el año; 2 correspondían a alumnos que realizaron la pre-matricula; 9 era por un error de nombre o en el listado; 13 ratifican que son alumnos regulares en esos centros de educación; y de los 14 estudiantes restantes confirma lo objetado por este Organismo de Control.

En consecuencia, de los antecedentes expuestos por la entidad y por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene lo reprochado en los numerales 1.2, y 1.3, por lo que JUNAEB deberá instruir a los centros educacionales a dar cumplimiento a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese servicio, en cuanto de cubrir las raciones con los estudiantes, preferentemente focalizados.

Cabe señalar que dichas situaciones serán informadas a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

1.4. Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema "PAE Online".

Como cuestión previa, es útil mencionar que, desde el segundo ciclo de entrega, JUNAEB habilitó un módulo en la plataforma "PAE Online", especialmente diseñado para ingresar la certificación de la cantidad de canastas abastecidas en los establecimientos.

En lo pertinente, de la revisión de la cantidad de canastas recepcionadas por los recintos educacionales, -según la guía de despacho del proveedor respectivo-, y el número de canastas certificadas como recibidas y no recibidas en la citada plataforma, se constató que 6 de los 12 establecimientos registraron en el "PAE Online" un monto que difiere de la cantidad estipulada en las guías de despacho. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Diferencias detectadas.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA	CANASTAS SEGÚN GUÍA	CANTIDAD CERTIFICADA		DIFERENCIAS
			CANASTAS ABASTECIDAS	CANASTAS NO ABASTECIDAS (*)	
Liceo Marta Donoso Espejo	2° entrega	877	808	-	69
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3° entrega	500	488	12	12
Liceo Zapallar	2° entrega	652	641	11	11
Colegio Juan Piamarta	2° entrega	943	973	-	(30)
Escuela España	2° entrega	582	601	-	(19)
Escuela Carlos Spano	2° entrega	312	317	-	(5)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de la JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos educacionales examinados.

(\*) Canastas no recibidas por el establecimiento sobre la cantidad asignada declarada en el sistema PAE Online, igualmente corresponde a una diferencia con el número contenido en la guía de despacho.

Por su parte, consultado el Encargado del PAE de la JUNAEB, sobre la existencia de redistribuciones de canastas en los establecimientos bajo estudio, éste precisó mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de la presente anualidad, que esto ocurrió en los recintos Liceo Marta Donoso Espejo, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, y Escuela Carlos Spano, coincidiendo la cantidad señalada con la diferencia detectada por este Ente Fiscalizador, sin embargo, no consta el sustento documental que acredite la veracidad de redistribución de las canastas de alimentos.

Lo descrito evidencia que ese servicio no cuenta con información que le permita adoptar medidas de manera oportuna ante errores o imperfecciones en el proceso de recepción y distribución de los alimentos para los estudiantes beneficiarios del programa PAE, no ajustándose a lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

A su vez, no se condice con los numerales 43 y 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en lo que interesa, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que las instituciones deben tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En su respuesta, la autoridad regional informa que el proceso de entrega de canastas de alimentación provoca excedentes de canastas y mayor demanda en algunos establecimientos; añade que para aprovechar estas cajas que no fueron retiradas -en un establecimiento- por los beneficiarios son reasignados a otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, indica que lo anterior, es dinámico y debe ser realizado en coordinación con el prestador, para esto se solicita a la empresa proveedora que retire las canastas sobrantes del establecimiento y que las redistribuya de acuerdo a lo solicitado por JUNAEB.

Agrega, que la dirección regional, en cada uno de los ciclos, proporciona los lineamientos asociados al proceso de entrega de canastas de alimentación, incluyendo instrucciones para las cajas excedentes, lo cual seguirá realizando durante los próximos ciclos, con el fin de reforzar su implementación.

Ahora bien, de las diferencias detectadas el servicio, explica lo siguiente:

- Al Liceo Marta Donoso Espejo, se les asignó 877 canastas y devolvió 69 de ellas, por cuanto se encuentra correcto las 808 canastas certificadas en el PAE Online.
- El Liceo de Cultura y Difusión Artística, informó que no entregaron las 12 canastas a los alumnos, por lo tanto, se devolvieron a la empresa y certificadas como "No abastecidas".
- Respecto al Liceo Zapallar de Curicó, se conversó con el encargado PAE e indica que las canastas quedaron pendientes de entrega, por esta razón fueron certificadas como "No Abastecidas".
- En relación al Colegio Juan Piamarta recibe las correspondientes al RBD 16446 y 886483 -que es un establecimiento anexo- las que suman 943 canastas, y luego recibió 30 adicionales.
- La Escuela España, recibió las 582 canastas programadas originalmente y luego, se les redistribuyen 19 canastas adicionales, las que son certificadas en el PAE Online.
- Finalmente, en la Escuela Carlos Spano, se le redistribuyeron 5 canastas, por cuanto declaró en el citado certificado en el PAE Online N°16, haber recibido 317 canastas.

Atendido que el servicio acreditó documentalmente tales diferencias, a través de correos con la empresa proveedora por los excedentes y la redistribución de las cajas de alimentación; certificados del sistema PAE Online; y certificados de los encargados PAE, se subsana lo observado en el presente numeral.

1.5. Diferencias determinadas entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas de alimentos y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento.

Del análisis del listado de alumnos que antes de la suspensión de clases por efecto de la pandemia, -esto es marzo 2020-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

, recibían el beneficio del programa de alimentación escolar regular en los establecimientos educacionales visitados, se determinaron las siguientes situaciones:

a) En los casos del Liceo de Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Santa Marta, Complejo Educacional Maule, Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Industrial Superior, no fue posible acreditar que estudiante hizo uso del beneficio del PAE regular en los primeros días de marzo, toda vez que según lo señalado por los encargados PAE de dichos recintos, en algunos casos, los alumnos no alcanzaron a asistir a clases; no tuvieron a disposición la nómina de los beneficiarios; y no registran en un archivo los asistentes al comedor.

b) En el Liceo Zapallar y el Liceo Nuestra señora del Rosario, se evidenciaron diferencias entre la cantidad de alumnos que recibieron la alimentación regular, -antes de la suspensión de clases- y las canastas de alimentos que efectivamente se otorgaron, todo ello, de acuerdo a los formularios de entrega y recepción de canastas de alimentación. El detalle se presenta en anexo N° 5.

Las situaciones descritas en los numerales 1.5, las letras a) y b) –y posteriormente el punto 1.6-, no permiten comprobar el cumplimiento del numeral 5.1.1, sobre criterios de focalización de estudiantes, establecido en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de la JUNAEB, que aprueba el “Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE”, que señala, en lo que interesa, que podrán ser beneficiarios del programa, los estudiantes que durante el semestre precedente se registraban como beneficiarios del PAE y sobre los cuales aplicará el criterio de continuidad del servicio.

Asimismo, no se condice con lo señalado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del Instructivo de Trabajo-“Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala en lo que interesa, “JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios”.

En su contestación, el servicio acompaña antecedentes y reitera, en síntesis, que el PAE es un programa de carácter universal al que puede acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos a los que va dirigido el programa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, y otros aspectos vertidos en la respuesta a las observaciones 1.2 y 1.3; agregando que el PAE, es un programa innominado, y que son los establecimientos que deben dar cuenta de las raciones y/o canastas entregadas a sus estudiantes, velando por la entrega preferente a estudiantes focalizados, acorde a lo establecido en la aludida resolución exenta N° 1.653, de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud expuesto y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene lo reprochado en este numeral, por lo que JUNAEB deberá instruir a los centros educacionales, para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese servicio, en cuanto de cubrir las raciones con los estudiantes, preferentemente focalizados.

1.6. Entrega de canastas de alimentos a alumnos que no poseen características para recibir el beneficio.

Se evidenció que, en la práctica, se han otorgado canastas de alimentación a estudiantes que no poseen matrícula en los recintos visitados, según los archivos del sistema SIGE del primer, segundo y tercer ciclo, cuyo detalle se presenta a continuación:

a) En el primer ciclo de entrega del Liceo Marta Donoso Espejo y en la primera y segunda entrega en el Complejo Educacional Maule, no se advierten los elementos de juicio que pudiesen acreditar la existencia de alumnos no matriculados, dado que en los formularios no se logra identificar los beneficiarios y, además, carecían del nombre y/o RUT, respectivamente.

b) Se constató que, en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Colegio Juan Piamarta, Liceo Zapallar, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario, y Liceo Marta Donoso Espejo, se otorgaron 43 canastas de alimentación a alumnos que no cuentan con los requisitos para recibir dicho beneficio, detalle que se encuentra en el anexo N° 6.

c) No fue posible comprobar que 25 alumnos se encuentren matriculados en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Colegio Juan Piamarta, Liceo Zapallar, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario, y Liceo Marta Donoso Espejo, por cuanto en las actas de entregas del beneficio no consta el RUT y/o nombre completo de los favorecidos, según consta en el anexo N° 7.

En relación con lo representado en la letra a), el director regional, manifiesta, en síntesis, que en el contexto de la pandemia por el Covid-19 y la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en Chile a contar del 18 de marzo del presente año, JUNAEB adaptó la prestación del programa PAE a través de la entrega de una canasta que contiene un conjunto de alimentos correspondientes a las raciones de un número determinado de días equivalente a lo recibido en el marco del proceso regular, cuyos productos cubren necesidades nutricionales de un alumno; añadiendo que las probabilidades de que se presentaran aspectos a mejorar durante el primer y segundo ciclo de entrega de canastas eran muy altas.

Luego, indica que, en virtud de la mejora continua de ese servicio durante el transcurso de los ciclos de entrega de canastas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y que dentro del ámbito de sus competencias, reiteró a los establecimientos educacionales los lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en la correcta aplicación de lo objetado.

A su turno, sobre lo objetado en la letra b), ese servicio adjunta antecedentes en su respuesta y explica, en síntesis, que PAE es un programa de carácter universal al que puede acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos a los que va dirigido el programa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, y otros aspectos vertidos en la respuesta a las observaciones 1.2 y 1.3; añadiendo que seguirá reforzando a los establecimientos con los lineamientos impartidos mediante resolución exenta N° 1.653, de 2019, para su correcto proceso de entrega de canastas.

Finalmente, respecto a los alumnos que no se pudieron identificar, observados en la letra c), establece que se trató de un error de transcripción al momento de registrar los nombres de los alumnos.

Si bien los argumentos planteados por ese servicio resultan plausibles, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de un hecho consolidado, por lo que deberá, en lo sucesivo, arbitrar las acciones pertinentes para el cumplimiento del Instructivo de Trabajo- “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, Coronavirus” y la resolución exenta N° 1.653, “Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE”.

1.7. Entrega de más de una canasta según base de datos de los establecimientos.

De la revisión efectuada a las actas de entrega de los 12 establecimientos educacionales visitados, se advirtió que, en 11 de ellos, se les otorgó más de una canasta de alimentación a un beneficiario, de acuerdo a las situaciones que se exponen a continuación:

a) Se detectó que a 221 alumnos se les otorgó dos veces cajas de mercaderías, cuyo resumen se encuentra en la tabla adjunta y el detalle pormenorizado de los beneficiarios se presenta en el anexo N° 8.

Tabla N° 6: Otorgamiento de 2 veces una canasta de alimentación.

ESTABLECIMIENTO	1° CICLO	2° CICLO	3° CICLO
Colegio Juan Piamarta	35	29	52
Complejo Educacional Maule	-	-	1
Escuela Carlos Spano	1	2	1
Escuela España	1	21	2
Instituto Linares	-	1	-
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3	1	3
Liceo Industrial Superior	2	-	17
Liceo Marta Donoso	-	14	26
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	2	2	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	1° CICLO	2° CICLO	3° CICLO
Liceo Santa Marta	2	-	-
Liceo Zapallar	-	-	2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

b) Se comprobó que en los colegios Juan Piamarta, Liceo de Cultura y Difusión Artística y Liceo Industrial Superior, se les otorgaron 3 canasta de alimentación a 4 estudiantes, a saber:

Tabla N° 7: Otorgamiento 3 veces de canastas de alimentación.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RUT BENEFICIARIO	QUIEN RETIRA
Liceo Industrial Superior	3° entrega			
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3° entrega			
Colegio Juan Piamarta	3° entrega			
	2° entrega			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

En relación con lo expuesto en las letras a) y b), cabe señalar que el encargado PAE del Liceo Industrial Superior por medio de correo electrónico de 21 de julio de 2020, acompañó un documento donde precisa que a 11 alumnos se les entregó 2 canastas de alimentación, a raíz de la situación crítica que afectaba a sus familias, sin embargo, no se acreditó documentalmente a que alumno le hubiese correspondido las canastas en comento, y si tenía la aprobación para estos efectos.

c) Finalmente, si bien se evidencia en las actas una duplicidad en la entrega de la canasta de alimentación a 66 beneficiarios -asociados a sus respectivos RUT-, es dable consignar que éstos registran diferentes nombres de estudiantes, por lo que no se logra identificar quien realmente fue el beneficiario de las mercaderías. El detalle se encuentra en el anexo N° 9.

Las situaciones descritas en letras a), b) y c) del presente numeral, no se ajustan a los objetivos esenciales definidos por la ley para ese organismo público auditado, previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la citada ley N° 15.720 en orden a que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, tendrá a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, afectándose, particularmente, la eficacia de la política pública que debe ser cumplida a través del programa de alimentación escolar -PAE-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, incumple lo señalado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del Instructivo de Trabajo- “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid 19, coronavirus”, de esa procedencia.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo expuesto no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su contestación esa repartición, manifiesta, primeramente, que quienes realizan la acción de entrega final al beneficiario es el establecimiento educacional, por cuanto son ellos que tienen en definitiva la responsabilidad en dicha materia; alude que el registro de identidad del alumno que recibe la canasta corresponde ser consignada por el establecimiento educacional a través de su encargado PAE o quien haya sido designado para dicha función, según lo establecido en la citada IT “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus” y al Anexo N° 1, tiene la calidad de ministro de fe, esto es, que debe comprobar la identidad de quien retira el beneficio, certificar la entrega de canastas completas y que dicha cantidad se condiga con lo que se le ha asignado al establecimiento.

Luego, indica que ha remitido a los establecimientos educacionales pertinentes los casos objetados en las letras a), b) y c), donde, en síntesis, informan que existió error de transcripción de los datos de los beneficiarios y en otros, confirman la doble o triple asignación de canastas, fundamentando las razones a través de un informe y que recae principalmente en la vulnerabilidad del beneficiario.

Seguidamente, señala que esta dirección regional, ofició a los establecimientos educacionales recordándoles que esta práctica no está autorizada por JUNAEB, lo que se seguirá reforzando durante los próximos ciclos.

Sin perjuicio de las precisiones realizadas y los antecedentes proporcionados en este numeral, cabe señalar que el servicio no se refiere a los controles que aplicará, o bien, las gestiones que realizará a fin de minimizar los riesgos que se puedan presentar sobre el manejo de bases de datos; además dado que las situaciones acá descritas tratan de hechos consolidados, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que dichas situaciones serán informadas a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

2. Cruces realizados con las guías de despacho proporcionadas por los distintos establecimientos educacionales.

2.1. Diferencias en cantidad y tipo de productos autorizados por JUNAEB con los entregados por las empresas proveedoras.

a) De la revisión practicada a los 12 planteles educativos seleccionados, se detectaron diferencias entre la cantidad y tipo de productos entregados por las empresas proveedoras, -según guías de despachos proporcionadas por los colegios-, y el contenido autorizado de las canastas informado por el Director Regional de JUNAEB, mediante correo electrónico de fecha 16 de junio del año en curso, cuyo resumen se encuentra a continuación, y el detalle pormenorizado se presenta en el anexo N° 10.

Tabla N° 8: Resumen de diferencias detectadas

ESTABLECIMIENTO	EMPRESA PROVEEDORA	DIFERENCIA
Liceo Marta Donoso Espejo	ALISERVICE	1° entrega
Liceo De Cultura y Difusión Artística	ALISERVICE	1° entrega
Instituto Linares	SOSER	1° entrega
Escuela Pedro Aguirre Cerda	SOSER	1° entrega
Liceo Zapallar	ALISERVICE	1° entrega
Colegio Juan Piamarta	REMO UNIDAS	2° y 3° entrega
Escuela España	ALISERVICE	1° y 2° entrega
Escuela Carlos Spano	REMO UNIDAS	2° y 3° entrega
Liceo Nuestra Señora del Rosario	SOSER	1° entrega
Complejo Educacional Maule	ALISERVICE	1° y 3° entrega
Liceo Santa Marta	ALISERVICE	1° y 2° entrega
Liceo Industrial Superior	ALISERVICE	1° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.

La situación expuesta, denota un incumplimiento a lo establecido en las resoluciones N°s 12, 16 y 24, de 2020, que aprueban las modificaciones de los contratos suscritos entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y los proveedores, -Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., Sociedad Alimenticia Remo Unidas Ltda., y Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.-, que señalan en su numeral 6, y de esa última en el 7, letra a), "Descripción del servicio de entrega de alimentos", que disponen, en lo que interesa, que las canastas contendrán indistinta o conjuntamente, abarrotes, preparaciones listas para el consumo, pouch y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros, conforme se establezca en la estructura alimentaria que definirá JUNAEB.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del Instructivo de Trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia, el cual señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

En su respuesta, el director regional, expone, en síntesis, que:

- Respecto con las diferencias detectadas en el primer ciclo de entrega en el Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Nuestra Señora del Rosario, la empresa SOSER S.A. informó que los productos faltantes fueron cubiertos por los supervisores de esa empresa proveedora, razón por la cual no existe respaldo de aquello.
- En cuanto a los productos pendientes en el segundo y tercer ciclo en el Colegio Carlos Spano y el Colegio Juan Piamarta; y sólo el tercer ciclo al anexo de este último, la empresa Remo Unidas señaló que dio cumplimiento al contenido de las cajas, a lo que acompañó copias de las guías de despacho.
- Luego, en lo referido a la primera, segunda y tercera entrega de cajas en el Liceo Marta Donoso Espejo, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Zapallar, Escuela España, Complejo Educacional Maule, Liceo Santa Marta y Liceo Industrial Superior abastecidas por la empresa Aliservice S.A., indica que se procedió a realizar el pertinente cruce de los productos consignados en las guías de despachos y la estructura de las canastas publicadas en página web, resultando, en algunos casos, la confirmación de lo objetado, y en otros, el cumplimiento de éstos.

Agrega, que los ministros de fe designados en los 11 establecimientos educacionales objetados, a través del aludido sistema PAE Online, certificaron conforme las canastas abastecidas en el primer, segundo y tercer ciclo, lo que acompañó en esta ocasión.

A mayor abundamiento, señala que se ha realizado la contratación de una empresa externa a objetivo de aumentar la cobertura de estas supervisiones y con ello, lograr verificar una mayor cantidad de canastas.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes proporcionados por ese servicio en esta oportunidad, cabe hacer presente que, en primer lugar, la justificación de JUNAEB se basa principalmente en las canastas abastecidas, -según la certificación en el sistema PAE Online que realiza los establecimientos de educación-, sin referirse si éstas contenían todo lo que estaba establecido en la primer, segundo y tercer ciclo; y, por otra parte, que las diferencias detectadas por este Organismo de Control, se originan de la comparación efectuada entre lo informado por el director regional, -mediante correo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico de fecha 16 de junio de 2020-, y lo que se encuentra consignado en las respectivas guías de despacho proporcionados por esos planteles educacionales; finalmente, no se adjuntan los antecedentes de los ministros de fe de los colegios objetados, la corroboración de lo informado por las empresas proveedoras, en relación con el contenido de las canastas abastecidas, por lo que corresponde mantener lo observado.

b) Se detectó que en las guías de despacho N<sup>os</sup> 90.331 y 90.327, asociadas al primer ciclo de entrega de los establecimientos Colegio Juan Piamarta y Escuela Carlos Spano, respectivamente, no se especifica el detalle de las mercaderías, por lo que no se pudo verificar si el contenido de los citados documentos concordaba con los productos autorizados por la JUNAEB.

Lo descrito no se condice con el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes y después de su realización.

En su oficio de respuesta, la autoridad regional acompañó las guías de despacho N<sup>os</sup> 90.331 y 90.327, con un detalle de los productos recepcionados en el Colegio Juan Piamarta y Carlos Spano, respectivamente.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, toda vez que los documentos adjuntos se encuentran ilegibles y no especifican los gramos que debe contener cada producto recepcionado, por lo que esa entidad deberá arbitrar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, vele por el efectivo cumplimiento de los convenios con las respectivas facilidades de pagos.

2.2. Inexistencia de antecedentes que acredite la fecha de recepción conforme de las canastas por parte de los funcionarios del establecimiento educacional.

Se verificó que las guías de despachos del Liceo Marta Donoso Espejo, Liceo de Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo Zapallar, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario, Liceo Santa Marta y el Liceo Industrial Superior, no consignan la fecha de recepción conforme de las canastas de alimentación recibidas por parte de los funcionarios encargados de los colegios señalados precedentemente. El detalle se encuentra en el anexo N° 11.

Lo expuesto no se ajusta con lo establecido en el Instructivo de Trabajo sobre “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, de fecha 31 de marzo de 2020, en su numeral 4, el cual indica que el prestador deberá abastecer a los establecimientos con canastas o insumos para el armado de estas, y ese recinto deberá proceder a realizar una recepción formal, que incluya un medio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de verificación de las canastas entregadas por los prestadores, siendo esta una etapa fundamental para la correcta continuidad del proceso.

Asimismo, lo descrito no armoniza con el aludido numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes y después de su realización.

En su oficio de respuesta el servicio menciona que la guía de despacho es un instrumento de apoyo para permitir monitorear que el proceso de abastecimiento se lleve a cabo dentro de los plazos programados, y que, en ningún caso, constituye un verificador de pago para la empresa proveedora.

Agrega que de acuerdo a lo consignado en las bases licitatorias PAE regular, punto 3.4.3, correspondiente a “Abastecimiento”, las guías de despacho pueden ser firmadas tanto por las manipuladoras o por el establecimiento educacional.

En consecuencia, el servicio adjunta las actas de recepción de los establecimientos educacionales que fueron objetados, las cuales se complementaron con la información faltante, dando cuenta, en esta oportunidad, de la recepción conforme de alimentos, toda vez que poseen la fecha y timbre del encargado PAE, razón por la cual se subsana lo observado.

### 2.3. Parcialización en las entregas de productos para el armado de canastas.

En el Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo Nuestra Señora del Rosario y el Complejo Educacional Maule, se evidenció que los productos para el armado de cajas fueron despachados en forma parcializada por las empresas proveedoras, presentando diferencias de hasta 6 días.

En este contexto cabe precisar que en la primera entrega de productos en los recintos Instituto Linares y Liceo Nuestra Señora del Rosario, correspondía a alimentos perecibles, tales como papas y zanahorias.

Tabla 9: Detalle de parcialización en la entrega de productos.

ESTABLECIMIENTO	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO DE ENTREGA	FECHA GUÍA DE DESPACHO	DIFERENCIAS DE DÍAS
Instituto Linares	SOSER	1° entrega	19-03-2020	6
			21-03-2020	
			24-03-2020	
			25-03-2020	
		2° entrega	27-04-2020	2
29-04-2020				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO DE ENTREGA	FECHA GUÍA DE DESPACHO	DIFERENCIAS DE DÍAS
Escuela Pedro Aguirre Cerda	SOSER	1° entrega	19-03-2020	2
			20-03-2020	
			21-03-2020	
		2° entrega	27-04-2020	2
			29-04-2020	
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	SOSER	1° entrega	19-03-2020	6
			20-03-2020	
			21-03-2020	
			24-03-2020	
			25-03-2020	
Complejo Educacional Maule	ALISERVICE	3° Entrega	23-05-2020	2
			25-05-2020	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.

En su respuesta, el director regional señala que en el caso del Complejo Educacional Maule, según los antecedentes proporcionados por la empresa Aliservice S.A. los cuales adjunta en esta ocasión, la diferencia correspondió a que durante el día sábado 23 de mayo de 2020, entregaron los alimentos no perecibles y el día lunes 25 se proporcionaron las cajas de huevos para reposición en caso de que estos se quebraran en el proceso de abastecimiento.

Luego, señala que dicha observación a la fecha, se encuentra regularizada ya que, en los procesos posteriores, como se puede evidenciar en las guías de despacho ciclo N<sup>os</sup> 7, 8 y 9 del Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo Nuestra Señora del Rosario, Complejo educacional Maule y Liceo Zapallar, la entrega de todos los alimentos se realizó dentro del mismo día en los establecimientos en cuestión. Asimismo, indica que el proceso de entrega considera diversas variables y factores, tales como, disponibilidad de recursos humanos y de insumos, coordinaciones logísticas y operacionales, disponibilidad, factores climáticos y geográficos, entre otros.

Las medidas informadas por la entidad permiten subsanar lo observado.

2.4. Diferencias en la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las instruidas por JUNAEB.

Se verificó que, de la muestra de los 12 establecimientos visitados, en 11 de ellos, el número de canastas abastecidas por los proveedores conforme a las guías de despacho, fue distinto al total de canastas autorizadas por JUNAEB, -según los archivos denominados "Maestros", los cuales fueron facilitados por el encargado del PAE de ese servicio, a través de correo electrónico de 2 de julio de la presente anualidad-, cuyo detalle se presenta a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 10: Diferencias entre la cantidad de canastas abastecidas y archivo proporcionado por el servicio.

ESTABLECIMIENTO	PROVEEDOR	CICLO DE ENTREGA	CANASTAS ABASTECIDAS	CANASTAS SEGÚN MAESTRO	DIFERENCIA	RESPUESTA A PREINFORME
Liceo Marta Donoso Espejo	ALISERVICE	2° entrega	877	808	69	Corresponde a redistribución
Liceo de Cultura y Difusión Artística	ALISERVICE	1° entrega	433	427	6	La empresa entrega más, pero certifica 423
Instituto Linares	SOSER	1° entrega	150	188	-38	Certifica 151
Escuela Pedro Aguirre Cerda	SOSER	1° entrega	189	204	-15	Certifica 189
Colegio Juan Piamarta	REMO UNIDADES	1° entrega	1.149	943	206	Certifica 1.149
		2° entrega	943	973	-30	Certifica 973
Escuela España	ALISERVICE	1° entrega	547	482	65	La empresa entrega más, pero certifica 482
		2° entrega	582	601	-19	No se pronuncia
Escuela Carlos Spano	REMO UNIDADES	1° entrega	243	312	-69	Certifica 312
		2° entrega	312	317	-5	No se pronuncia
Liceo Nuestra Señora del Rosario	SOSER	1° entrega	311	339	-28	Certifica 311
Complejo Educacional Maule	ALISERVICE	1° entrega	444	430	14	Certifica 430
Liceo Santa Marta	ALISERVICE	1° entrega	204	250	-46	Certifica 204
Liceo Industrial Superior	ALISERVICE	1° entrega	527	328	199	Certifica 326

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos educacionales examinados.

Lo descrito en los numerales 2.3 y 2.4 precedentes, denota un incumplimiento a lo establecido en las citadas resoluciones N°s 12, 16 y 24, de 2020, numeral 6, y de esa última en el 7, letra b), “Requerimiento del Servicio Especial de Entrega de Alimentos”, que establece, en lo que interesa, que JUNAEB comunicará al prestador el requerimiento del servicio especial de entrega de alimentos y pondrá a su disposición un maestro especial de canastas, identificando el o los establecimientos educacionales a los cuales corresponde que se entregue el servicio especial; el número de canastas a entregar a cada uno de estos establecimientos; las fechas en las cuales deberá entregarse las canastas; y la cantidad de días de servicio regular a los cuales debe ser equivalente cada canastas.

En su respuesta, el servicio manifiesta que la entrega de canastas de alimentos ha sido un proceso inédito en la historia de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

institución, por lo que durante en los 2 primeros ciclos, la empresa cometió algunos errores y en ciertos establecimientos abastecieron una cantidad de canastas mayor a lo solicitado por el maestro de JUNAEB y en algunos menos; sin embargo, esa dirección regional siempre resguardó que se certificaran las canastas que correspondían a lo asignado por JUNAEB.

Luego, explica y acompaña antecedentes respecto de los establecimientos educacionales objetados en el presente numeral; añadiendo, que esa dirección regional comenzó la supervisión en terreno a partir del segundo ciclo de entrega de canastas, aumentando considerablemente los establecimientos educacionales visitados.

En virtud de lo expuesto, se subsana lo objetado en relación con el Colegio Juan Piamarta, Escuela España, ambas en el segundo ciclo, Liceo Marta Donoso Espejo y el Complejo Educacional Maule; en cambio, para los demás establecimientos se mantiene lo observado, hasta que se acredite la justificación respecto a las modificaciones en la cantidad de las canastas entregadas y el maestro de asignación.

#### 2.5. Variación de las canastas recepcionadas por los establecimientos.

Se constató que en el tercer ciclo de entrega, hubo un aumento de canastas de alimentación en 11 de los 12 recintos visitados, sin que conste un análisis fundado y/o instrucción por la cual se haya decidido aumentar las cajas establecidas en el primer y segundo ciclo de distribución, a saber:

Tabla N° 11: Aumento en las canastas abastecidas.

ESTABLECIMIENTO	1° CICLO DE ENTREGA	2° CICLO DE ENTREGA	3° CICLO DE ENTREGA
Liceo de Cultura y Difusión Artística	433	432	500
Instituto Linares	150	188	258
Escuela Pedro Aguirre Cerda	189	204	206
Liceo Zapallar	618	652	750
Colegio Juan Piamarta	1.149	943	1.250
Escuela España	547	582	650
Escuela Carlos Spano	243	312	370
Liceo Nuestra Señora del Rosario	311	339	388
Complejo Educacional Maule	444	430	486
Liceo Santa Marta	204	520	600
Liceo Industrial Superior	527	445	525

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por de los establecimientos educacionales examinados.

Lo descrito no armoniza con el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, JUNAEB explica que con motivo de la declaración de emergencia sanitaria se suspendieron las clases en los establecimientos educacionales, por cuanto estableció un mecanismo alternativo del servicio de alimentación, implementando en un breve plazo el Servicio Especial de Entrega de Alimentos (canastas), para así dar continuidad al servicio entregado a los beneficiarios del PAE.

Añade, que durante el mes de abril y considerando la experiencia de los ciclos de entrega de canastas anteriores, se acordó con las empresas prestadoras del servicio de alimentación, nuevas condiciones contractuales, las que resultaron ser más ventajosas para ese servicio y sus beneficiarios; lo anterior, ha permitido incrementar la cobertura de canastas y brindar el beneficio a alumnos que provenían de familias cuya situación económica se habían visto afectada por la pandemia en todo el país, ante el aumento de la demanda por concepto de alimentación.

Finalmente, señala que la asignación de canastas en un establecimiento educacional dependerá de la información que el propio RDB haya reportado como ración servida en los últimos periodos del PAE regular, previo a la contingencia sanitaria; lo cual se ha ido ajustando en la medida que el servicio ha ido alcanzando mejores condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual.

Las medidas informadas por la entidad permiten subsanar lo observado.

3. Incumplimiento en el plazo de entrega de canastas de alimentación.

Se advirtió que en 2 oportunidades el proveedor ALISERVICE, no cumplió con el plazo de entrega instruido por la JUNAEB, los cuales se encontraban establecidos en los archivos denominados “Programación y cronogramas”, y que fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de la presente anualidad, por el Encargado del PAE de la Dirección Regional de JUNAEB, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla 12: Entregas que incumplen plazo establecido por JUNAEB

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA	GUÍA DE DESPACHO		FECHA ESTABLECIDA
		NÚMERO	FECHA	
Liceo Zapallar	1° entrega	716528	26-03-2020	24-03-2020
Complejo Educacional Maule	3° entrega	1591663	25-05-2020	23-05-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.

Lo descrito no armoniza con lo establecido en las aludidas resoluciones N<sup>os</sup> 12, 16 y 24, de 2020, numeral 6, y de esa última en el 7, letra b, “Requerimiento del Servicio Especial de Entrega de Alimentos”, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece, en lo que interesa, que JUNAEB comunicará al prestador el requerimiento del servicio especial de entrega de alimentos y pondrá a su disposición un maestro especial de canastas, identificando el o los establecimientos educacionales a los cuales corresponde que se entregue el servicio especial; el número de canastas a entregar a cada uno de estos establecimientos; las fechas en las cuales deberá entregarse las canastas; y la cantidad de días de servicio regular a los cuales debe ser equivalente cada canastas.

En su contestación, el servicio expone, en síntesis, que la empresa proveedora en conjunto con JUNAEB define la fecha en que deberían entregar las canastas de alimentación, por cuanto podrían ser programadas -previo acuerdo de las partes- dependiendo de las variables y factores del entorno.

En ese sentido, señala que las 2 diferencias detectadas por este Organismo Contralor se originaron, en primer lugar, por desconocimiento de la primera de entrega en el Liceo Zapallar, dado que el director de ese liceo firmó las guías de despacho al término de la totalidad de los productos, y en segundo, la guía de despacho N° 1591663, asociada al Complejo Educacional Maule, corresponde a la entrega de huevos para posibles mermas que se pudieran producir, existiendo otro documento mercantil anterior, el cual adjunta, por cuanto la empresa Aliservice S.A. dio cumplimiento a los plazos establecidos en el maestro de asignación.

Por lo tanto, en atención a que el director acreditó documentalmente que la existencia de la guía de despacho N° 1591363, de fecha 23 de mayo de 2020, se subsana lo observado en el Complejo Educacional Maule.

Ahora bien, respecto de lo expuesto en el Liceo Zapallar y dado que trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación, correspondiendo que ese ente adopte, en lo sucesivo, las medidas necesarias para evitar la reiteración de situación objetada.

4. Sobre provisión de raciones de alimentos cada 15 días.

Se verificó que JUNAEB no cumplió con el compromiso de proveer raciones de alimentos a los beneficiarios cada 15 días hábiles, toda vez que de la revisión de los archivos denominados "Programación y cronogramas", el servicio instruyó a las empresas proveedoras entregar canastas de alimentación a los recintos educacionales fiscalizados, con una diferencia de hasta 27 días -entre el primer y segundo ciclo- y hasta 32 días hábiles -entre la segunda y tercer entrega-. El detalle consta en el anexo N° 12.

La situación expuesta contraviene lo establecido en documento denominado "Certificación de servicios de alimentación especiales en PAE/PAP Online", de fecha 22 de abril del año en curso, donde precisa en su numeral 1.3, que la cantidad de alimentos contenido en cada canasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde en equivalencia, a las necesidades nutricionales de cada estudiante, por un periodo de 15 días hábiles.

En su respuesta, la entidad manifiesta la existencia de un calendario con las fechas de entrega de los ciclos de canastas, la cual se encuentra calculado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y los procesos logísticos que tienen que realizar las empresas proveedoras.

Luego, señala que, debido a una modificación en el calendario a causa de la pandemia, se adelantó el período de vacaciones de invierno -entre los días 13 y 24 de abril-, por lo que implicó dividir la segunda entrega en dos etapas: la primera entre el 4 y 8 de abril; y la segunda, entre el 27 y 30 del mismo mes.

Cabe destacar que los argumentos expuestos por la Dirección Regional de JUNAEB, resultan insuficientes para desvirtuar lo observado, por lo que ésta se mantiene, toda vez que, -a pesar de contar con un período de vacaciones entre la segunda y tercera entrega-, de igual no se proporcionaron las canastas en los 15 días establecidos.

5. Diferencias entre la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las entregadas a los beneficiarios.

Del cotejo realizado a la cantidad de canastas abastecidas en los colegios, -conforme con lo consignado en las guías de despachos proporcionadas por los encargados PAE- y el "Anexo N° 1: Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación", se verificó que en 11 recintos educacionales se difiere del número de canastas entregadas a los estudiantes, las diferencias se exponen en el anexo N° 13.

Lo expuesto evidencia que ese servicio no cuenta con información fehaciente que le permita adoptar medidas de manera oportuna ante errores o imperfecciones en el proceso de recepción y distribución de los alimentos para los estudiantes beneficiarios del programa PAE, incumpliendo con lo prescrito en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Además, se transgreden los numerales 43 y 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en lo que interesa, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que las instituciones deben tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su contestación, la autoridad regional sostiene que la entrega final de las mercaderías y el registro de identidad del alumno que recibe la canasta, es organizada por cada establecimiento educacional, a través de su encargado PAE o quien haya sido designado para esa función, según lo establecido en la Instrucción de Trabajo- “Lineamientos operativos para la operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”.

Asimismo, la entidad acompaña una serie de antecedentes, a saber, correos y certificaciones realizadas en la plataforma PAE Online por los encargados PAE, las cuales fueron explicadas en el citado Anexo N° 13, sin embargo, no acredita documentalmente las diferencias detectadas por esta Entidad de Control -entre las canastas abastecidas y las canastas efectivamente entregadas-, razón por la cual se mantienen las observaciones formuladas.

Cabe señalar que dicha situación será informada a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

6. Sobre formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación.

De la revisión realizada al documento denominado “Anexo N° 1: Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación” del primer, segundo y tercer ciclo de entrega en los 12 establecimientos visitados, se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. Acreditación del retiro de canastas de alimentación.

a) En el Liceo Marta Donoso Espejo y en la Escuela España, se observó que en los documentos de confirmación de entrega de canastas, no figuran los nombres de las personas que las retiran en representación del beneficiario, por cuanto solo se identifica mediante denominaciones como "apoderado", "mamá", "papá" y “abuelo/a”.

Tabla N° 13: Sin detalle del nombre de la persona que retira.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA
Liceo Marta Donoso Espejo	2° entrega - 3° entrega
Escuela España	1° entrega - 2° entrega - 3° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

b) En 7 recintos educacionales, se advirtió que el apoderado o tutor del beneficiario, firmó la nómina de entrega al momento de retirar la canasta de alimentación, aspecto que no se encuentra contemplado en el protocolo de entrega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Firma la nómina de entrega

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA
Liceo Marta Donoso Espejo	1° entrega
Liceo de Cultura y Difusión Artística	1° entrega
Instituto Linares	1° entrega
Colegio Juan Piamarta	1° entrega - 2° entrega - 3° entrega
Escuela Carlos Spano	1° entrega – 2° entrega
Complejo Educacional Maule	1° entrega - 2° entrega
Liceo Industrial Superior	1° entrega - 2° entrega - 3° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

c) En el Liceo Marta Donoso Espejo y Liceo Santa Marta, se advirtió que las citadas actas carecen del nombre de las personas que retiraron las canastas de alimentación.

Tabla N° 15: Sin nombre de quien retira.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA
Liceo Marta Donoso Espejo	1° entrega
Liceo Santa Marta	1° entrega – 3° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

## 6.2. Formularios sin firma del ministro de fe.

Se observó que en 6 planteles educativos contaban con las nóminas de beneficiarios sin firma de un ministro de fe que certificara la adecuada entrega de las canastas. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 16: Formularios sin firma del ministro de fe.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA
Liceo Marta Donoso Espejo	1° entrega
Instituto Linares	2° entrega
Liceo Zapallar	1° entrega
Escuela Carlos Spano	1° entrega
Complejo Educacional Maule	2° entrega
Liceo Santa Marta	2° entrega
Liceo Industrial Superior	3° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

## 6.3. Formularios sin fecha de entrega a los beneficiarios.

Se comprobó que en 6 recintos educacionales, los mencionados formularios de recepción de las canastas no identifican la fecha de entrega a los beneficiarios. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 17: Sin fecha de recepción.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA
Liceo Marta Donoso Espejo	1° entrega
Instituto Linares	2° entrega
Liceo Zapallar	1° entrega
Escuela Carlos Spano	1° entrega
Liceo Nuestra Señora del Rosario	1° entrega
Complejo Educacional Maule	2° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos examinados.

Cabe consignar que las situaciones planteadas en los numerales 6.1, letras a), b) y c); 6.2 y 6.3 del presente título, no se condicen con lo relativo a las sugerencias e indicaciones establecidas en el protocolo N° 2, “Entrega de Canastas”, de 31 de marzo; Instructivo de Trabajo “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, ambos emitidos por la JUNAEB.

Igualmente, lo descrito no se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

En relación con los numerales 6.1, letras a), b) y c); 6.2 y 6.3, la entidad auditada manifiesta, en lo que interesa, que en los primeros ciclos de entrega de canasta de alimentación, se pudo advertir algunas falencias, sin perjuicio se han ido mejorando progresivamente a través de los controles y acciones efectuadas.

Añade que dentro del ámbito de sus competencias, reiteró a los establecimientos educaciones los lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educaciones en la correcta aplicación de lo representado.

Considerando que lo informado por la autoridad regional no desvirtúa las observaciones aquí descritas, -además, dado que se trata de situaciones consolidadas-, se mantiene la objeción formulada.

#### 7. Donación de canastas de alimentación.

Se advirtió que a través del certificado S/N, de 20 de abril de 2020, la Directora del Liceo Industrial Superior, doña Rosa Rosales Urrutia, donó canastas del programa en cuestión a la 3° Compañía de Cuerpo de Bomberos de Talca, domiciliados en 10 Oriente N° 136, Talca.

En este contexto, la señora Rosales Urrutia explicó, -por medio de correo electrónico de 19 de agosto de la misma anualidad-, que una vez transcurridos 17 días de la recepción de las canastas se autorizó la donación de 8 de éstas a la mentada compañía de bomberos, toda vez que 8



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

beneficiarios no habrían asistido a retirar su canasta y la mercadería tenía un alto riesgo de descomposición.

En lo pertinente, cabe indicar que las donaciones de estas canastas no fue autorizada ni informada la situación, en su oportunidad, a la JUNAEB.

Lo observado precedentemente, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su contestación, el servicio reconoce lo objetado por esta Entidad de Control, e indica, que a través de correo electrónico, se instruyó a la Directora del Liceo Industrial Superior, que toda canasta sobrante debe ser informada a esta Dirección Regional con el fin de su redistribución a algún estudiante focalizado de otro establecimiento educacional y que no haya podido acceder al beneficio, por cuanto las donaciones no se encuentran establecidos en ningún lineamiento de JUNAEB.

Reitera que, JUNAEB sólo puede impartir instrucciones y exigirlas, a personas naturales o jurídicas que estén vinculadas con la institución ya sea por un mandato legal o bien por una relación contractual, lo que en caso de la especie no se aplica, sin embargo, dentro del ámbito de sus competencias, continuará reiterando lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en la correcta aplicación de lo objetado.

Si bien resulta atendible lo manifestado por esa entidad, debido a que no se evidencia los documentos que dan cuenta de las instrucciones emanadas por esa autoridad y por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener esta observación.

Cabe señalar que dicha situación será informada a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

**III. SOBRE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA CUARTA, QUINTA Y SEXTA ENTREGA.**

1. Comunicaciones entre la Junaeb, el establecimiento educacional y el beneficiario.

1.1. JUNAEB no envía las planillas de los alumnos beneficiarios de las canastas a establecimientos.

De acuerdo con las declaraciones de los Encargados PAE del Liceo Industrial Superior, Liceo de Cultura y Difusión Artística,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Nuestra Señora del Rosario, estos manifestaron que la JUNAEB no remite las planillas con un listado que especifique los alumnos beneficiarios de las canastas de alimentación, aspecto que genera inconvenientes cuando llega una cantidad menor de éstas respecto de los alumnos que se encuentran inscritos en el PAE, dado que cada centro educacional debe seleccionar bajo su criterio a que estudiante otorgar el beneficio.

Cabe recordar que lo expuesto previamente, guarda relación con lo observado en el acápite I, numeral 1, del oficio N° 334-A, de 2020, que comunicó los primeros resultados de la auditoría a la entrega de las canastas de alimentación escolar en la JUNAEB.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable reiterar que lo descrito no se condice con lo normado en los numerales 44 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión y manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En su contestación, ese servicio acompaña antecedentes en su respuesta y reitera que el PAE es un programa de carácter universal al que puede acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos a los que va dirigido el programa, conforme con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.

Agrega, que dado a que existe un presupuesto limitado, JUNAEB entrega recomendaciones a los establecimientos educacionales para ayudar a priorizar la asignación a quienes más lo necesiten, en ese sentido, debe entenderse que la focalización se refiere a eventuales o posibles alumnos priorizados y que esta no corresponde en ningún caso a la determinación de la asignación del beneficio a alumnos específicos, por cuanto, no existe un listado, nómina o planilla que determine a los beneficiarios finales, siendo un beneficio innominado.

Añade que, para determinar la cantidad de asignación de cajas en un establecimiento educacional, dependerá de la información que el propio RBD haya reportado como ración servida en los últimos periodos del PAE regular, previo a la contingencia sanitaria, lo cual se ha ido ajustando en la medida que el servicio ha ido alcanzando mejores condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual.

A su turno, comenta que se estableció en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, que "JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento educacional velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización. Además de lo anterior, la dirección del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio”.

Añade, que las Direcciones Regionales de JUNAEB, proporcionan una la nómina referencial de estudiantes focalizados que el establecimiento educacional debería considerar para la entrega de alimentación, no obstante, este listado es solo un marco referencial, pudiendo entregar el beneficio a quien determine, existiendo eventuales diferencias entre la nómina entregada y los beneficiarios finales.

Luego, comenta que el programa de alimentación escolar, es innominado, son los establecimientos que deben dar cuenta de las raciones y/o canastas entregadas a sus estudiantes, velando por la entrega preferente a estudiantes focalizados, acorde a lo establecido en la aludida resolución exenta N° 1.653, de 2019.

Finalmente, indica que a través de correos electrónicos se remitieron, en distintos meses del año, las nóminas SIGE a los establecimientos educacionales, Liceo de Cultura y Difusión Artística y Liceo Industrial Superior; en cambio, a la Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Nuestra Señora del Rosario fue realizado en el mes de octubre de 2020, no obstante, se seguirá entregando dicha nomina antes de cada ciclo de entrega de canastas.

Si bien los argumentos planteados por ese servicio resultan plausibles, es importante sostener que las situaciones descritas tratan de hechos consolidados, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las acciones pertinentes que permitan el cumplimiento del Instructivo de Trabajo- “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, Coronavirus” y la resolución exenta N° 1.653, “Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE”.

2. Recepción de las mercaderías o canastas de alimentos en los establecimientos de educación.

2.1. Ausencia de documentos mercantiles (guías de despacho) firmadas por el director (a) del establecimiento o del encargado del PAE.

a) Se constató que la recepción de alimentos y/o canastas de mercaderías de la quinta y sexta entrega en el Liceo Nuestra Señora del Rosario, no fue realizada por funcionarios de ese recinto, toda vez que ese proceso estuvo a cargo de las manipuladoras de alimentos de la empresa proveedora SOSER, según consta en las guías de despachos proporcionada por dicho establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) En el caso de la guía de despacho de la cuarta entrega del Liceo Industrial Superior, ésta no consignaba el nombre y firma de la persona que recepcionó conforme las mercaderías.

2.2 Inexistencia de antecedentes que acrediten la recepción conforme de las canastas por parte de funcionarios del establecimiento educacional.

Se advirtió que el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Industrial Superior, no cuentan con un control de verificación en el ingreso de las mercaderías, el cual permita asegurar la entrega de la totalidad de los productos establecidos en las guías de despacho del proveedor, esto, de acuerdo a lo manifestado por los Encargados PAE de los recintos visitados.

Referente con los numerales 2.1 y 2,2, el numeral 38, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo cual no cumple en la especie.

En este sentido, es importante sostener que los hechos descritos conllevan a la entidad a exponerse al riesgo de que las mercaderías recepcionadas no guarden relación y/o presenten diferencias con los productos que efectivamente se debiesen recibir; además, y considerando que los proveedores tienen el control de la recepción de los bienes, resulta probable que el personal de los recintos educativos no logren advertir este tipo de situaciones.

En su respuesta al alcance formulado en el numeral 2.1, la letra a) y 2.2 del presente informe, el servicio aclara, en síntesis, que las guías de despacho constituyen un instrumento de apoyo que permite monitorear el proceso de abastecimiento, contenido y estructura de las canastas, con los plazos y productos definidos previamente.

Añade que lo descrito precedentemente, se ajusta a la instrucción de Trabajo de los Lineamientos Operativos para el Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID – 19, Coronavirus (IT-DAE-CONTCOVID-19-00), se establece, en lo que importa, que "...El encargado PAE o directora del jardín infantil o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega; deberá certificar la recepción de las canastas individuales armadas en el PAE/PAP Online, de acuerdo con la instrucción de trabajo de certificación de canastas que será enviada por el Departamento de Alimentación Escolar, con el código "CAN". Se hace presente que sólo debe certificar las canastas individuales una vez que se las entregan armadas..."

A raíz de lo anterior, agrega que el encargado PAE, debe certificar y cerciorarse una vez que las canastas se encuentren listas y armadas, es decir una vez que sean proporcionadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresa proveedora, siendo las manipuladoras parte de esto, no obstante, se remiten a los establecimientos educacionales, a través de correos electrónicos, los cuales adjunta, los lineamientos de la IT-DAE-CONTCOVID-19- 00.

Luego, señala que en el punto 3.4.4 “Abastecimiento”, de las bases de licitaciones que rigen el servicio de alimentación de la región, establece que las guías de despacho pueden ser firmadas por las manipuladoras o por el encargado PAE del establecimiento educacional.

Por su parte, respecto de lo objetado en el numeral 2.1, la letra b), indica que a través del oficio N° 455, de 2020, se solicitó al Liceo Industrial Superior de Talca, la guía de despacho en cuestión, constatándose la correcta recepción, detallando nombre y firma.

Al respecto, se debe precisar que los alcances de esta Entidad Fiscalizadora en los numerales precedentes dicen relación con que, -de acuerdo a los antecedentes recopilados-, serían otras personas las que recibieron formalmente las canastas o productos en el establecimiento y no el encargado PAE o algún otro representante designado por el colegio, lo que conlleva a un riesgo de que se presenten inconsistencias en la cantidad y/o calidad de los productos recibidos; sin que existan procedimiento de control que demuestre que los responsables de este proceso efectivamente verifiquen el ingreso de las mercaderías o canastas de alimentos en las dependencias de los recintos educacionales y garanticen la confección de éstas, en consideración con las cantidades establecidas en las guías de despacho.

Por lo tanto, y sin perjuicio de las acciones emprendidas por esa dirección regional, la observación en comentario se mantiene.

2.3 Establecimientos que no cumplen los protocolos y/o instructivos formulados por la JUNAEB para la recepción y/o entrega de las canastas.

De las visitas en terreno realizadas en este ciclo de entrega, se advirtió que el establecimiento educacional Liceo de Cultura y Difusión Artística, incumple con los protocolos y/o instructivos emanados por la JUNAEB. Lo anterior, conforme las situaciones que se exponen a continuación:

a) Se verificó que no mantenían las canastas disponibles para que las personas que las retiraran fueran quienes manipularan los productos y evitar con ello la entrega personalmente de éstas por parte del personal del establecimiento.

b) Respecto con el retiro de las canastas de alimentación JUNAEB, se constató que el establecimiento mantenía el mismo punto como acceso y salida de los apoderados que retiraban los víveres.

Cabe consignar que las situaciones planteadas en letras a) y b) del presente numeral, no se condicen con las sugerencias e indicaciones establecidas en el protocolo N° 2, “Entrega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Canastas”, de 31 de marzo y el protocolo “Preparación, armado y entrega de las canastas JUNAEB”, 5 de junio, ambos del año 2020, emitido por la JUNAEB, y al principio de control contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su contestación, el servicio reitera que se han enviado los lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los establecimientos educacionales, con el fin de que sean acogidas e implementadas, sin embargo, la aplicación de los mismos queda a la discrecionalidad de cada director de establecimiento, por cuanto son ellos los responsables de la entrega directa al beneficiario.

Añade que, dentro del ámbito de sus competencias, continuará suministrando y reiterando lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en el correcto modo de entrega a los beneficiarios del servicio especial de entrega de alimentos.

En lo atinente, cabe reiterar que si bien son los recintos educacionales quienes realizan el proceso de entrega a los beneficiarios, tal como se ha manifestado precedentemente, es esa dirección regional a través de sus procesos de supervisión la que debe velar por el cumplimiento de las normativas que emanan de los protocolos dictados por JUNAEB.

En virtud de lo anterior y considerando que se trata de situaciones consolidadas, se mantienen las observaciones aludidas en las letras a) y b) del presente numeral.

2.4 Recepción de un solo tipo de estructura nutricional por nivel de educación, sin considerar las diferencias proteicas por nivel (Prebásica, básica, y media).

De las canastas de alimentación entregadas al Liceo de Cultura y Difusión Artística, Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Nuestra Señora del Rosario, se advirtió un único tipo de productos para todos los niveles educacionales, -sea este prebásica, básica y media-, según corresponda, no considerándose una diferenciación al aporte nutricional que debe consumir cada estudiante.

La situación descrita no se condice con lo señalado en el oficio N° 376, de 17 de abril de 2020, que expone que la prestación de dichos servicios a través de la entrega de una canasta contiene un conjunto de alimentos correspondientes a las raciones de un número determinado de días equivalente a lo recibido en el marco del proceso regular, cuyos productos cubren necesidades nutricionales de un estudiante (desayuno y almuerzo), por un periodo de 15 días, a fin de que los estudiantes, pudieran seguir recibiendo el beneficio a pesar de la suspensión de clases.

En su respuesta, la autoridad regional indica que el Servicio Especial de Entrega de Alimentos, estableció 3 tipos de estructura alimentaria de las canastas, las que consistían en: canastas tipo sala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuna, es aquella que se destinó a beneficiarios menores de 2 años de edad; canasta tipo nivel medio, correspondiente a los beneficiarios de entre 2 de 4 años de edad; y canasta tipo estándar, para los beneficiarios de pre kínder a 4° medio.

Añade que JUNAEB diseñó una canasta tipo estándar para los tres niveles, esto es, transición, educación básica y media, toda vez que producto de la pandemia COVID-19, se debió considerar los aspectos nutricionales y posibilidades logísticas, disponibilidad de productos en el mercado, oportunidad de entrega lo que hace más efectivo y eficiente en la entrega de una sola canasta para todos los niveles, siempre resguardado que la canasta base cubra como mínimo el 40% de los aportes nutricionales de la necesidad de los beneficiarios.

Al respecto, es importante destacar que contenido nutricional de las canastas será analizado por la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, por lo que corresponde mantener lo aquí colegido.

3. Entrega de las canastas de mercaderías a los beneficiarios en los establecimientos de educación visitados.

3.1. La Junta no supervisa los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios.

De las validaciones efectuadas en terreno en el Liceo Industrial Superior y Liceo Nuestra Señora del Rosario, se detectó -en el cuarto, quinto y sexto ciclo de entrega de canastas de alimentación-, según corresponda, una demora en los tiempos de entrega de dicho beneficio, no evidenciándose un medio que demuestre que la JUNAEB supervise esos periodos de entrega. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 18: Tiempos de entrega del beneficio.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA	FECHA ENTREGA PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA CANASTA
Liceo Industrial Superior	4° entrega	11-06-2020	15-06-2020
Liceo Nuestra Señora del Rosario	5° entrega	06-07-2020	08/09/10/13/14/15/17/20-07-2020
	6° entrega	27-07-2020	29/30/31-07-2020 y 03/04/05-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base a los antecedentes proporcionados por el Liceo Industrial Superior, Talca y Liceo Nuestra Señora del Rosario, Linares.

En su respuesta, el director regional sostiene que han enviado los lineamientos, protocolos y sus actualizaciones a todos los establecimientos educacionales, con el fin de que sean acogidas e implementadas, sin embargo, la aplicación de los mismos queda a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

discrecionalidad de cada director de establecimiento, por cuanto son ellos los responsables de la entrega directa al beneficiario.

Agrega que en la Instrucción de Trabajo de los Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación en Contingencia COVID-19, Coronavirus, se establece en el numeral 9.3, que “La entrega de las canastas será organizada por cada establecimiento educacional, en función de sus realidades y posibilidades. No obstante, el establecimiento deberá realizar las gestiones para llevar a cabo la entrega de canastas, en el menor tiempo posible, en atención de mantener la calidad de los productos perecibles”, por cuanto fue actualizada en el mes de septiembre del presente año.

Añade que, dentro del ámbito de sus competencias, continuará suministrando y reiterando lineamientos y protocolos, con el objeto de apoyar a los establecimientos educacionales en el correcto modo de entrega a los beneficiarios del servicio especial de entrega de alimentos.

En lo atinente, cabe reiterar que si bien son los recintos educacionales quienes realizan el proceso de entrega a los beneficiarios, tal como se ha manifestado precedentemente, es esa dirección regional a través de sus procesos de supervisión la que debe velar por el cumplimiento de las normativas que emanan de los protocolos dictados por JUNAEB.

Sobre el particular, se mantiene lo observado puesto que se trata de un hecho consolidado, además, los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles, toda vez que no es suficiente entregar los protocolos y lineamientos a los establecimientos, sin ejecutar la debida supervisión de la entrega de alimentos.

3.2. Diferencias entre la entrega de canastas por parte de la JUNAEB y los alumnos que forman parte del programa PAE regular.

Se determinó una diferencia entre los alumnos que forman parte del programa de alimentación escolar y la cantidad de beneficiarios en las actas de entregas de los ciclos cuarto, quinto y sexto, a saber:

Tabla N° 19: Diferencias detectadas.

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA	CANTIDAD DE CANASTAS ENTREGADAS	CANTIDAD ALUMNOS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA PAE REGULAR
Liceo Industrial Superior	4° entrega	520	527
Liceo de Cultura y Difusión Artística	5° entrega	465	488
	6° entrega	465	488

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las declaraciones proporcionadas por el Liceo Industrial Superior y Liceo de Cultura y Difusión Artística, ambos de la comuna de Talca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, ese servicio acompaña antecedentes y reitera que PAE es un programa de carácter universal al que puede acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos a los que va dirigido el programa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto; y alude las mismas explicaciones de lo vertido en el numeral 1.1 de este acápite.

Añade, que las Direcciones Regionales de JUNAEB proporcionan una nómina referencial de estudiantes focalizados que el establecimiento educacional debería considerar para la entrega de alimentación, no obstante, este listado es solo un marco referencial, pudiendo entregar el beneficio a quien determine, existiendo eventuales diferencias entre la nómina entregada y los beneficiarios finales.

Adicionalmente, agrega que hoy en día el Liceo de Cultura y Difusión Artística cubre el 95% de las raciones del PAE regular, mientras que en el Liceo Industrial Superior, alcanza un 98% de las raciones.

En virtud expuesto y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene lo reprochado en los numerales precedentes, por lo que JUNAEB deberá instruir a los centros educacionales a dar cumplimiento a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.653, de esa procedencia, en cuanto de cubrir las raciones con los estudiantes, preferentemente focalizados.

### 3.3 Falta de productos y/o cantidad de estos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB.

De acuerdo a lo validado durante la visita inspectiva realizada por personal de esta Sede Regional, se advirtió en el Liceo de Cultura y Difusión Artística una diferencia de 3 canastas de alimentación, entre el recuento realizado a las cajas físicas y lo autorizado por JUNAEB, como, asimismo, la ausencia de 72 huevos para la confección de las aludidas canastas.

En lo que importa, cabe precisar que según las indagaciones efectuadas en ese instante, las cajas faltantes se encontraban en custodia de las manipuladoras de la empresa, por cuanto a 2 de ellas les faltaban algún producto para su confección y la otra, correspondía a una caja párvulo, no obstante, es menester señalar que la caja, los productos y huevos fueron reintegrados por la empresa proveedora.

### 3.4 Armado y entrega de canastas al mismo momento.

Durante la visita en la Escuela Pedro Aguirre Cerda, se observó que, durante el proceso de otorgamiento del beneficio, las manipuladoras continuaban armando las bolsas de huevos, lo que implicó que se entregaran las canastas de alimentación a los favorecidos sin previa verificación de su contenido, situación que lleva aparejado un riesgo que no se proporcionen la totalidad de los productos autorizados a los beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.5. Falta de envase adecuado en la entrega de productos frágiles

Se constató en el Liceo Nuestra Señora del Rosario y Escuela Pedro Aguirre Cerda que los huevos no fueron entregados a los apoderados o tutores de los beneficiarios, en un envase adecuado que asegurara su protección y mantención.

En su respuesta, la autoridad regional manifiesta, en síntesis, que lo objetado en el numeral 3.3, respecto de la diferencia de las 3 canastas de alimentación y los 72 huevos en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, fue detectada el día anterior por las manipuladoras e informada al proveedor, situación que se corrigió en terreno.

A su vez, para la situación contenida en el numeral 3.4, el servicio confirma que las manipuladoras de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, se encontraban armando paulatinamente las bolsas de huevos, debido a la fragilidad del producto, con el objeto de así, minimizar la manipulación de éstos y en consecuencia la merma de los mismos.

Finalmente, respecto de lo observado en el numeral 3.5, señala que la entrega de los huevos en el Liceo Nuestra Señora del Rosario y Escuela Pedro Aguirre Cerda, no presentaron inconvenientes, sin embargo, adjunta las copias de las cartas que remitieron a las empresas prestadoras con el objeto que emprendan las medidas necesarias para garantizar que los huevos no sufran daño en su transporte y manipulación.

Si bien las acciones emprendidas posteriormente por JUNAEB resultan plausibles, los alcances planteados tratan de situaciones consolidadas, por lo que corresponde mantener el alcance formulado.

3.6. Alumnos beneficiarios PAE.

De acuerdo a lo validado en el Liceo de Cultura y Difusión Artística y en la Escuela Pedro Aguirre Cerda en el sexto ciclo de entrega y por lo manifestado por los encargados PAE de esos recintos, se determinó que no llegó la totalidad de las cajas de alimentación a los alumnos beneficiarios del PAE, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 20: Falta de cajas a los alumnos beneficiarios del PAE.

ESTABLECIMIENTO	ALUMNOS BENEFICIARIOS	CAJAS RECIBIDAS	DIFERENCIA
Escuela Pedro Aguirre Cerda	225	206	19
Liceo de Cultura y Difusión Artística	487	465	22

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno.

Respecto con los aspectos citados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, estos no se condicen con lo establecido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el numeral 9.4- Monitoreo de la entrega- del Instructivo de Trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala en lo que interesa, “JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios”.

Asimismo, se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su contestación, ese servicio acompaña antecedentes y reitera que PAE es un programa de carácter universal al que puede acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos a los que va dirigido el programa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto; y alude las mismas explicaciones de lo vertido en el numeral 1.1 de este acápite.

Agrega que, en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, en el tercer ciclo fueron asignadas 500 canastas, pero solicitó una rebaja de ellas, para llegar a 465; en tanto en la Escuela Pedro Aguirre Cerda, no ha solicitado más canastas a esta dirección regional.

En virtud expuesto y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene lo reprochado, por lo que JUNAEB deberá instruir a los centros educacionales a dar cumplimiento a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.653, de esa procedencia, en cuanto de cubrir las raciones con los estudiantes, preferentemente focalizados.

### 3.7 Guías de despacho de la empresa SOSER.

Se detectó que en las guías de despacho de los establecimientos Escuela Pedro Aguirre Cerda y Liceo Nuestra Señora del Rosario, no se detalla el contenido de las mercaderías, existiendo para tales efectos, un documento denominado “Hoja papel continuo”, situación que expone a la entidad a un riesgo de pérdida de los antecedentes de respaldo, en relación con el resguardo y mantención de los documentos. Lo anterior cobra relevancia dado que la situación ya había sido planteada en el mencionado oficio N° 334-A, de 2020, de este Organismo de Control.

Lo descrito no armoniza con el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

señala que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes y después de su realización.

En su respuesta, el servicio aclara que las guías de despacho constituyen un instrumento de apoyo que permite monitorear que el proceso de abastecimiento se lleve a cabo dentro de los plazos programados y mercaderías requeridas, previamente con JUNAEB, con el objetivo de verificar el contenido y estructura de las canastas coincidan con el producto final que recibe los beneficiarios.

Añade que la empresa SOSER S.A manifestó, a través de correo electrónico del 10 de agosto de 2020, que durante la séptima entrega de las canastas de alimentación, incorporaría las guías de despachos electrónicas con el detalle de los productos, las que fueron verificadas por la Dirección Regional en las supervisiones presenciales realizadas.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, esta Entidad de Control da por subsanada la observación planteada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Dirección Regional de la JUNAEB ha aportado antecedentes e iniciado acciones que resultan suficientes para subsanar algunas de las situaciones planteadas en el oficio N° E42750, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, los referidos respaldos y medidas correctivas adjuntas a la respuesta permiten subsanar lo observado en el Acápite I, “Aspectos de Control Interno”, numeral 1, letra b), sobre ausencia de manuales de procedimientos; numeral 8, letras a) y b), referente a los usuarios del sistema PAE Online, sin justificar; y usuario asignado con perfil de “unidocente” y de “director”; en el caso del Acápite II, “Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios”, numeral 1.4, Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema “PAE Online”; numeral 2.2, correspondiente a la inexistencia de antecedentes que acredite la fecha de recepción conforme de las canastas por parte de los funcionarios del establecimiento educacional; numeral 2.3, por la parcialización en las entregas de productos para el armado de canastas; numeral 2.4, sobre las diferencias en la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las instruidas por JUNAEB, en el Colegio Juan Piamarta, Escuela España, ambas en el segundo ciclo, Liceo Marta Donoso Espejo y el Complejo Educacional Maule; numeral 2.5, referente a la variación de las canastas recepcionadas por los establecimientos; numeral 3, sobre el incumplimiento en el plazo de entrega de canastas de alimentación del Complejo Educacional Maule; y en cuanto al Acápite III, “Sobre las observaciones detectadas en la cuarta, quinta y sexta entrega”, numeral 3.7, sobre las guías de despacho de la empresa SOSER S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, cabe precisar que si bien se advierte que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias fiscalizadas, se determinaron situaciones no previstas; a su vez, se corroboraron una serie de incumplimientos a éstos, que han provocado irregularidades, no obstante de contar con un marco preestablecido; asimismo, se constataron indeterminaciones e interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales, lo que se refleja en las observaciones detectadas, teniendo presente que el alcance de este trabajo sólo contempló una muestra de colegios visitados.

En este contexto, es importante tener presente que el control interno es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también, elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con los objetivos planteados y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

Es por ello, que JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno implementados, con el fin de valorar la calidad de la actuación del sistema oportunamente, lo cual se logra, por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se deben incluir políticas y procedimientos que busquen asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

Ahora bien, en cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con la ausencia de manual de procedimientos o reglamentos internos sobre las materias que se indican, es dable señalar que si bien la JUNAEB habría remitido la documentación de respaldo, deberá incorporar o elaborar un procedimiento y/o manual que dé cuenta de los perfiles de cargo de los encargados PAE relacionados a las nuevas funciones derivadas de la pandemia COVID-19, aspecto que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final (Acápites I, numeral 1, letras a) (C)).

2. Acerca del manual sobre funciones a nivel regional y la inexistencia de un organigrama, ambos a nivel regional, le corresponderá a esa autoridad adoptar las medidas necesarias para elaborar y sancionar por medio del acto administrativo respectivo dichas instrucciones, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador (Acápites I, numerales 2.1 y 2.2 (MC)).

3. Respecto de la falta de control en la acreditación de la entrega de canastas del sistema “PAE Online”, JUNAEB deberá acreditar la modificación al referido sistema de control en relación con la visualización de antecedentes que respaldan la entrega de alimentos del programa PAE y remitir un detalle con los informes de los supervisores JUNAEB, realizados para dicho proceso. Asimismo, tendrá que documentar que el concepto de “visado” de las certificaciones es de responsabilidad de los establecimientos educacionales, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador (Acápites I, numeral 4, letras a) y b) (C)).

4. En cuanto a las inconsistencias en las funcionalidades asignadas a los perfiles del sistema PAE Online, -denominados “Unidocente” y “Director”, JUNAEB deberá concretar la medida informada -referente a la realización de ajustes en el citado sistema- y velar por dar cumplimiento al “Manual usuario PAE-PAP Online”, el cual define las funcionalidades permitidas para cada perfil de usuario, lo cual deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites I, numeral 5 (MC)).

5. Sobre la supervisión ejercida por la Dirección Regional de JUNAEB, le corresponderá a ese servicio, en lo sucesivo, velar por el efectivo cumplimiento de las acciones tendientes a fortalecer la supervisión en la entrega de alimentos a alumnos beneficiarios del PAE, asegurando las validaciones al momento en que las canastas de alimentos y/o mercaderías son entregadas por parte del proveedor en los planteles educativos (Acápites I, numeral 6 (C)).

6. Acerca de la ausencia de correlatividad de los formularios revisados en los establecimientos Liceo de Cultura y Difusión Artística, Colegio Juan Piamarta, Escuela España de Curicó, Escuela Carlos Spano, Complejo Educacional Maule, Liceo Santa Marta y Liceo Superior Industrial, esa dirección regional, en lo sucesivo, debe velar para que los establecimientos educacionales den cumplimiento de las normativas que emanan de los protocolos dictados por JUNAEB. (Acápites I, numeral 7 (MC))

7. En cuanto a las funcionalidades asignadas a los perfiles del sistema, ese servicio deberá evaluar la realización de cambios en el sistema “PAE Online” y ejecutarlos en caso que corresponda, con el objeto de corregir las funciones a las que puede acceder el perfil “Unidocente”, además, de la función “Mantenedor de Establecimiento” disponible para el perfil “DAE Nacional”, en cumplimiento de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, en lo que respecta a minimizar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección y eventos de negligencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o mal uso deliberado de los sistemas, aspecto que se validará en una próxima visita de seguimiento. (Acápite I, numeral 9, letras a) y b) (MC)).

8. Sobre lo especificado en el apartado “Análisis de las características de las contraseñas de acceso del sistema”, y “ausencia de restricción de intentos fallidos en el sistema” el servicio deberá asegurar el cumplimiento de la medida informada, lo cual deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite I, numerales 10 y 11 (MC)).

9. De conformidad con el control de los formularios de entrega y la recepción de canastas de alimentos; las diferencias detectadas en la entrega de las canastas de alimentación entre la comparación de los beneficiarios estipulados en los formularios de entrega y la certificación del sistema PAE Online-; y referente a la entrega de más de una canasta según base de datos de los establecimientos, esa dirección regional, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento del Instructivo de Trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, que rige la entrega de los alimentos y supervisión, ello con la finalidad de fortalecer sus mecanismos de control, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie en las próximas entregas. (Acápite I, numeral 3 y Acápite II, numerales 1.1 y 1.7 (AC)).

Cabe señalar que las situaciones objetadas en el Acápite II 1.7, serán informadas a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

10. Acerca de las diferencias detectadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir el beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas de alimentos en los 12 establecimientos educacionales analizados en el presente informe; los alumnos beneficiarios por la canasta de alimentación, según las actas de entregas de los recintos educacionales visitados y el reporte del SIGE, con códigos “0: No beneficiario” y “9: Sin información”; entre el cruce de los alumnos que regularmente almuerzan en el colegio y los que recibieron dichas canastas; entre los beneficiarios en las actas de entregas de los ciclos cuarto, quinto y sexto y la cantidad de alumnos que forman parte del programa de alimentación escolar y lo estipulado en las guías de despacho validadas en terreno, JUNAEB deberá instruir a los centros educacionales para que en lo venidero den cumplimiento a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.653, de esa procedencia, respecto de cubrir las raciones con los estudiantes, preferentemente focalizados. (Acápite II, numerales 1.2, 1.3 y 1.5; Acápite III, numerales 3.2 y 3.6 (AC)).

Cabe señalar que las situaciones del Acápite II, numerales 1.2 y 1.3, serán informadas a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En cuanto a la entrega de canastas de alimentos a alumnos que no poseen características para recibir el beneficio y que JUNAEB no envía las planillas de los alumnos beneficiarios de las canastas a los establecimientos, ese servicio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las acciones pertinentes para el cumplimiento del Instructivo de Trabajo- “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, Coronavirus” y la resolución exenta N° 1.653, “Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE”. (Acápites II, numeral 1.6 y Acápites III, numeral 1.1 (C)).

12. Sobre las diferencias detectadas en cantidad y tipo de productos autorizados por JUNAEB con los entregados por las empresas proveedoras, en Liceo Marta Donoso Espejo, Liceo De Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Liceo Zapallar, Colegio Juan Piamarta, Escuela España, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario, Complejo Educacional Maule, Liceo Santa Marta y Liceo Industrial Superior, esa entidad deberá adoptar medidas para que situaciones como las de la especie no se reiteren, correspondiendo reforzar los procedimientos de supervisión, y a su vez, tendrá que requerir a los ministros de fe de los colegios objetados, la corroboración de lo informado por las empresas proveedoras, en relación con el contenido de las canastas abastecidas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numeral 2.1, letra a) (C)).

13. Acerca de las guías de despacho N°s 90.331 y 90.327, de los establecimientos Colegio Juan Piamarta y Escuela Carlos Spano, respectivamente, las cuales no se especifica el detalle de las mercaderías, esa dirección regional deberá velar, en lo sucesivo, por dar cumplimiento a los protocolos e instructivos, de esa procedencia, en sus procesos de monitoreo y supervisión con la finalidad de evitar la repetición de la situación en relación con la entrega de canastas. (Acápites II, numeral 2.1, letra b) (C)).

14. Sobre las diferencias entre la cantidad de canastas abastecidas y el archivo proporcionado por el servicio, la Dirección Regional deberá entregar un análisis que justifique el aumento o la disminución de las canastas de alimentación indicadas en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Colegio Juan Piamarta y Escuela España, ambas solo del primer ciclo, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Industrial Superior, en un plazo de 60 días hábiles, cuya acreditación será mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites II, numeral 2.4 (C)).

15. En relación con el incumplimiento en el plazo de entrega de las canastas de alimentación en el Liceo Zapallar, ese servicio deberá adoptar las medidas, para que en lo sucesivo, cumplan con los plazos establecidos en el maestro de asignación o en su efecto, acredite documentalmente la reprogramación. (Acápites II, numeral 3 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. En cuanto al desfase detectado de hasta 27 y 32 días hábiles, -entre el primer y segundo y entre el segundo y tercer ciclo de entrega de canastas de alimentación cada 15 días-, respectivamente, la Dirección Regional de JUNAEB, en conjunto con el nivel central, deberán adoptar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo, y en situaciones similares, la entrega de los alimentos se realice en los plazos requeridos, con el propósito de cubrir las necesidades diarias de los beneficiarios (Acápites II, numeral 4 (C)).

17. Sobre las diferencias detectadas entre la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las entregadas a los beneficiarios, la Dirección Regional de JUNAEB tendrá que adoptar las medidas pertinentes para aclarar lo objetado, debiendo acreditar documentalmente lo enunciado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numeral 5 (C)).

Cabe señalar que dicha situación será informada a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

18. En relación con las deficiencias detectadas en la acreditación del retiro de canastas de alimentación; formularios sin firma del ministro de fe y sin fecha de entrega a los beneficiarios, esa repartición regional deberá velar, para que en futuros ciclos de entrega a los establecimientos educacionales, se dé cumplimiento a las sugerencias e indicaciones establecidas en el protocolo N° 2, "Entrega de Canastas" e; Instructivo de Trabajo "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus". (Acápites II, numerales 6.1, letras a), b) y c); 6.2 y 6.3 (C)).

19. Sobre la donación de 8 canastas de alimentación por parte de la Directora del Liceo Industrial Superior, sin contar con la autorización de JUNAEB, corresponde que esa entidad arbitre las acciones que resulten pertinentes para que, en lo sucesivo, y en situaciones similares, los establecimientos educacionales den un efectivo cumplimiento a los protocolos e instructivos, de esa procedencia, y además, de vigilar el proceso de entrega a través de sus procesos de supervisión. (Acápites II, numeral 7 (C)).

Cabe señalar que dicha situación será informada a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Entidad de Control, para su análisis y determinación de posteriores acciones, si correspondiera.

20. En relación con la recepción de las mercaderías y/o canastas de alimentos, donde se advirtió la ausencia de la guía de despacho firmada por la directora o de la encargada PAE del Liceo Nuestra Señora del Rosario; la inexistencia de un control de verificación en el ingreso de las mercaderías en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Industrial Superior, la JUNAEB deberá instruir a los diversos directores y/o encargados PAE de los colegios para que, en situaciones venideras, se adopten los procedimientos de control necesarios que acrediten



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fehacientemente que los funcionarios responsables de los recintos educacionales validen y garanticen la recepción de la totalidad de las canastas y/o productos en el momento de la entrega por parte de la empresa prestadora. (Acápite III, numerales 2.1, letras a) y b), y 2.2 (C)).

21. En lo concerniente a las debilidades detectadas en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, respecto con la carencia de canastas disponibles y que se dispuso el mismo punto de acceso y salida de los apoderados que retiraban los víveres, JUNAEB deberá instruir, en futuras entregas, al personal que corresponda con el propósito de arbitrar las acciones que permitan velar por el cumplimiento de la normativa y protocolos a través de sus procesos de supervisión en los recintos educacionales ,y así, adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, con el objeto de dar cumplimiento a los protocolos que rige esas materias. (Acápite III, numeral 2.3, letras a) y b) (C)).

22. En cuanto a las canastas de alimentación de la cuarta, quinta y sexta entrega, y las diferencias en los productos por nivel educacional de los beneficiarios (prebásica, básica, y media), cabe hacer presente que esa Dirección Regional deberá atenerse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, considerando que ello está siendo abordado por dicha Sede Regional a nivel nacional (Acápite III, numeral 2.4 (C)).

23. Respecto que la Junta no supervisa los tiempos que tardó el Liceo Industrial Superior y Liceo Nuestra Señora del Rosario en entregar las canastas a los beneficiarios, el servicio deberá, en lo sucesivo, y antes situaciones similares, cumplir con lo establecido en el numeral 9.3 “Entrega de las canastas de alimentos a los beneficiarios”, del Instructivo de Trabajo vigente, denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, coronavirus” (Acápite III, numeral 3.1 (C)).

24. Sobre los faltantes detectados en el proceso de recuento de las cajas de alimentos y huevos efectuado por esta Sede Regional en el Liceo de Cultura y Difusión Artística; la ausencia de productos disponibles en la Escuela Pedro Aguirre Cerda; y la entrega de productos frágiles, como huevos, debido a que no poseen envases, en el Liceo Nuestra Señora del Rosario y Escuela Pedro Aguirre Cerda, la Dirección Regional de JUNAEB deberá, en lo que viene, dar estricto cumplimiento a lo establecido en numeral 9.3- Entrega de las canastas de alimentos a los beneficiarios- del citado Instructivo de Trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”; instruir a los responsables de la recepción de las canastas en los establecimientos educacionales en relación con el desarrollo de la distribución y la calidad de las mercaderías; y velar por evitar que en el proceso de entrega de canastas se provoquen desórdenes e inconsistencias. (Acápite III, numerales 3.3, 3.4 y 3.5 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 14, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HECTOR RAMOS CUEVAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL (S)	
Fecha firma	31/12/2020	
Código validación	DBdfH8E15	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA	PROVEEDOR
1	Talca	Liceo Marta Donoso	2935	29-04-2020	ALISERVICE
2	Talca	Liceo de Cultura y Difusión Artística	2930	29-04-2020	ALISERVICE
				31-07-2020	
3	Linares	Instituto Linares	3300	30-04-2020	SOSER
4	Linares	Escuela Pedro Aguirre Cerda	3261	30-04-2020	SOSER
				29-07-2020	
5	Curicó	Liceo Zapallar	16716	19-05-2020	ALISERVICE
6	Talca	Colegio Juan Piamarta	16446	19-05-2020	REMO UNIDADES
7	Curicó	Escuela España	2744	19-05-2020	ALISERVICE
8	Talca	Escuela Carlos Spano	2956	20-05-2020	REMO UNIDADES
9	Linares	Liceo Nuestra Señora del Rosario	3298	26-05-2020	SOSER
				29-07-2020	
10	Maule	Complejo Educacional Maule	3110	27-05-2020	ALISERVICE
11	Talca	Liceo Santa Marta	16441	29-05-2020	ALISERVICE
12	Talca	Liceo Industrial Superior	2937	15-06-2020	ALISERVICE

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones en terreno realizadas en los establecimientos educacionales seleccionados por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LA BASE DE DATOS DE LOS ALUMNOS  
QUE CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA PERCIBIR BENEFICIO DE  
ALIMENTACIÓN Y LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS CANASTAS DE  
ALIMENTOS.



ANEXO 2.xlsx

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 8.719 registros.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada del nivel central de los alumnos focalizados de código 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
ALUMNOS BENEFICIARIOS DE CANASTA CON CLASIFICACIÓN CODIGO 0 Y 9



ANEXO 3.xlsx

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 1.191 registros.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada del nivel central de los alumnos focalizados de código 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
ESTUDIANTES QUE APARECEN MATRICULADOS EN OTRO  
ESTABLECIMIENTO



ANEXO 4.xlsx

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 52 registros con información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LA BASE DE DATOS DE LOS  
BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON LA CANASTA DE ALIMENTOS Y ALUMNOS  
QUE REGULARMENTE ALMUERZAN EN EL ESTABLECIMIENTO.



ANEXO N° 5

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 473 registros con información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
OTORGARON CANASTAS DE ALIMENTACIÓN A ALUMNOS QUE NO POSEEN  
LAS CARACTERÍSTICAS PARA RECIBIR DICHO BENEFICIO

ESTABLECIMIENTO	CICLO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO (*)	RUT BENEFICIARIO
Colegio Juan Piamarta	3° entrega		
Liceo Zapallar	1° entrega		
Escuela España	2° entrega		
Escuela Carlos Spano	2° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega		
Liceo Zapallar	3° entrega		
Liceo Zapallar	3° entrega		
Escuela Carlos Spano	2° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3° entrega		
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Escuela Carlos Spano	2° entrega		
Liceo Marta Donoso Espejo	3° entrega		
Liceo Marta Donoso Espejo	3° entrega		
Liceo Marta Donoso Espejo	3° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	2° entrega		
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega		
Escuela Carlos Spano	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Escuela Carlos Spano	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	2° entrega		
Liceo Zapallar	3° entrega		
Liceo Zapallar	2° entrega		
Liceo Zapallar	3° entrega		
Liceo Zapallar	2° entrega		
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3° entrega		
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3° entrega		
Colegio Juan Piamarta	3° entrega		
Escuela Carlos Spano	1° entrega		
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega		
Liceo Zapallar	1° entrega		
Colegio Juan Piamarta	3° entrega		
Liceo Zapallar	3° entrega		
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega		
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega		
Liceo de Cultura y Difusión Artística	3° entrega		
Escuela Carlos Spano	1° entrega		
Escuela Carlos Spano	2° entrega		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.

(\*) Transcrito como se plasma en el acta de entrega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7  
ALUMNOS QUE NO CONSTA QUE SE ENCUENTREN MATRICULADOS EN LOS  
RECINTOS EDUCACIONALES INFORMADOS

ESTABLECIMIENTO	CICLO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO (*)
Colegio Juan Piamarta	1° entrega	
Colegio Juan Piamarta	1° entrega	
Colegio Juan Piamarta	2° entrega	
Colegio Juan Piamarta	2° entrega	
Escuela Carlos Spano	2° entrega	
Escuela Carlos Spano	1° entrega	
Escuela Carlos Spano	2° entrega	
Liceo de Cultura y Difusión Artística	1° entrega	
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega	
Liceo Nuestra Señora Del Rosario	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Santa Marta	1° entrega	
Liceo Zapallar	3° entrega	
Liceo Zapallar	2° entrega	
Liceo Zapallar	2° entrega	
Liceo Zapallar	2° entrega	
Liceo Zapallar	3° entrega	
Liceo Zapallar	3° entrega	
Liceo Zapallar	2° entrega	
Liceo Zapallar	3° entrega	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.

(\*) Transcrito como se plasma en el acta de entrega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8  
ENTREGA DE MÁS DE UNA CANASTA SEGÚN BASE DE DATOS DE LA  
ENTREGA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.



ANEXO 8.xlsx

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 221 registros con información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
ENTREGA DE MÁS DE UNA CANASTA SEGÚN BASE DE DATOS DE LA  
ENTREGA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON NOMBRES DISTINTOS CON EL  
MISMO RUT.



ANEXO 9.xlsx

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 66 registros con información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

DIFERENCIAS DE CANTIDADES Y TIPOS DE PRODUCTOS ABASTECIDOS  
POR LOS PROVEEDORES Y CANASTA AUTORIZADA POR JUNAEB.



ANEXO N° 10

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene 232 registros con información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por los establecimientos educacionales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 11**  
**GUÍAS DE DESPACHO QUE NO CUENTAN CON FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME**

ESTABLECIMIENTO	COMUNA	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO	GUÍA DE DESPACHO	
				NÚMERO	FECHA
Liceo Marta Donoso Espejo	Talca	ALISERVICE	1° entrega	716502	20-03-2020
Liceo de Cultura y Difusión Artística	Talca	ALISERVICE	1° entrega	716501	20-03-2020
Instituto Linares	Linares	SOSER	1° entrega	2306660	21-03-2020
				2356063	24-03-2020
Escuela Pedro Aguirre Cerda	Linares	SOSER	2° entrega	1517	27-04-2020
			3° entrega	2977	25-05-2020
				3096	25-05-2020
Liceo Zapallar	Curicó	ALISERVICE	2° entrega	1590508	23-04-2020
			3° entrega	1591169	18-05-2020
Escuela España	Curicó	ALISERVICE	2° entrega	1524541	03-04-2020
			3° entrega	1591178	18-05-2020
Escuela Carlos Spano	Talca	REMO UNIDADES	3° entrega	90388	19-05-2020
Liceo Nuestra Señora del Rosario	Linares	SOSER	1° entrega	2356083	24-03-2020
				2356174	25-03-2020
			2° entrega	1892	30-04-2020
Liceo Santa Marta	Talca	SOSER	3° entrega	2979	25-05-2020
			2° entrega	1524470	04-04-2020
Liceo Industrial Superior	Talca	ALISERVICE	3° entrega	1591321	22-05-2020
			1° entrega	675236	20-03-2020
			2° entrega	1524473	04-04-2020
			3° entrega	1591243	22-05-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 12**  
**CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER CICLO DE ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTACIÓN**

ESTABLECIMIENTO	COMUNA	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO	FECHA INSTRUYE ABASTECER	DÍAS HÁBILES TRASCURRIDOS ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO CICLO	DÍAS HÁBILES TRASCURRIDOS ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER CICLO
Liceo Marta Donoso Espejo	Talca	ALISERVICE	1° entrega	25-03-2020	25	16
			2° entrega	29-04-2020		
			3° entrega	22-05-2020		
Liceo De Cultura Y Difusión Artística	Talca	ALISERVICE	1° entrega	25-03-2020	25	16
			2° entrega	29-04-2020		
			3° entrega	22-05-2020		
Instituto Linares	Linares	SOSER	1° entrega	25-03-2020	25	18
			2° entrega	29-04-2020		
			3° entrega	26-05-2020		
Escuela Pedro Aguirre Cerda	Linares	SOSER	1° entrega	25-03-2020	25	17
			2° entrega	29-04-2020		
			3° entrega	25-05-2020		
Liceo Zapallar	Curicó	ALISERVICE	1° entrega	24-03-2020	24	15
			2° entrega	27-04-2020		
			3° entrega	18-05-2020		
Colegio Juan Piamarta	Talca	REMO UNIDADES	1° entrega	20-03-2020	14	29
			2° entrega	08-04-2020		
			3° entrega	20-05-2020		
Escuela España	Curicó	ALISERVICE	1° entrega	20-03-2020	12	29
			2° entrega	06-04-2020		
			3° entrega	18-05-2020		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	COMUNA	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO	FECHA INSTRUYE ABASTECER	DÍAS HÁBILES TRASCURRIDOS ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO CICLO	DÍAS HÁBILES TRASCURRIDOS ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER CICLO
Escuela Carlos Spano	Talca	REMO UNIDADES	1° entrega	24-03-2020	27	13
			2° entrega	30-04-2020		
			3° entrega	19-05-2020		
Liceo Nuestra Señora del Rosario	Linares	SOSER	1° entrega	25-03-2020	26	16
			2° entrega	30-04-2020		
			3° entrega	25-05-2020		
Complejo Educacional Maule	Maule	ALISERVICE	1° entrega	25-03-2020	24	17
			2° entrega	28-04-2020		
			3° entrega	23-05-2020		
Liceo Santa Marta	Talca	ALISERVICE	1° entrega	20-03-2020	11	32
			2° entrega	04-04-2020		
			3° entrega	22-05-2020		
Liceo Industrial Superior	Talca	ALISERVICE	1° entrega	20-03-2020	11	32
			2° entrega	04-04-2020		
			3° entrega	22-05-2020		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 13**  
**CANTIDAD DE CANASTAS ABASTECIDAS DIFIERE DE LAS ENTREGADAS A LOS BENEFICIARIOS**

ESTABLECIMIENTO	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO	CANASTAS ABASTECIDAS SEGÚN GUÍA DE DESPACHO	CANTIDAD DE CANASTAS ENTREGADAS	DIFERENCIAS	RESPUESTA
Liceo Marta Donoso Espejo	ALISERVICE	2° entrega	877	809	68	Devuelve 69 canastas para redistribución, certifica 808 canastas.
		3° entrega	850	851	(1)	Error de transcripción, certifica 850 canastas.
Liceo de Cultura y Difusión Artística	ALISERVICE	3° entrega	500	488	12	Certifica 488 canastas.
Instituto Linares	SOSER	1° entrega	150	151	(1)	Certifica 151 canastas.
Liceo Zapallar	ALISERVICE	1° entrega	618	612	6	Certifica 618 canastas.
		2° entrega	652	642	10	Certifica 641 canastas.
		3° entrega	750	748	2	Certifica 750 canastas.
Colegio Juan Piamarta	REMO UNIDADES	2° entrega	943	971	(28)	Certifica 806 y 164 canastas en RDB 16446 y 886483, respectivamente, totalizando 943 canastas.
Escuela España	ALISERVICE	1° entrega	547	553	(6)	La empresa abastece canastas en exceso, pero certifica 482 canastas.
		2° entrega	582	588	(6)	Existió una redistribución de 19 canastas, certifica 601 canastas.
		3° entrega	650	645	5	Certifica 650 canastas.
Escuela Carlos Spano	REMO UNIDADES	1° entrega	243	320	(77)	Se entrega mercaderías en dos oportunidades, certifica 312 canastas.
		2° entrega	312	316	(4)	Certifica 317 canastas, toda vez que el liceo declara haber recibido dicha cantidad.
Liceo Nuestra Señora del Rosario	SOSER	1° entrega	311	304	7	Certifica 311 canastas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	EMPRESA PROVEEDORA	CICLO	CANASTAS ABASTECIDAS SEGÚN GUÍA DE DESPACHO	CANTIDAD DE CANASTAS ENTREGADAS	DIFERENCIAS	RESPUESTA
Complejo Educativo Maule	ALISERVICE	1° entrega	444	436	8	Certifica 430 canastas.
		2° entrega	430	414	16	Certifica 430 canastas.
		3° entrega	486	483	3	Certifica 486 canastas.
Liceo Santa Marta	ALISERVICE	3° entrega	600	601	(1)	Certifica 600 canastas.
Liceo Industrial Superior	ALISERVICE	1° entrega	527	326	201	Certifica 326 canastas.
		3° entrega	525	526	(1)	Certifica 525 canastas.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 14  
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE OFICIO N° 334-B, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1, letras a)	“Ausencia de Manual de procedimientos o reglamentos internos”	Remitir el manual y/o documento que dé cuenta de los perfiles de cargo de los encargados PAE relacionados a las nuevas funciones derivadas de la pandemia COVID-19, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en un plazo de 60 días en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.	C	-	-	-
Acápito I, numerales 2.1 y 2.2	“Manual sobre funciones a nivel regional” e “Inexistencia de un organigrama regional”	Remitir los antecedentes que den cuenta del manual y organigrama debidamente sancionados, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en un plazo de 60 días en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador..	MC	-	-	-
Acápito I, numeral 4, letras a) y b)	“Falta de control en la acreditación de la entrega de canastas del sistema- PAE Online”	Remitir la documentación que dé cuenta de la modificación al referido sistema de control respecto de la visualización de antecedentes que respaldan la entrega de alimentos del programa PAE y los informes de los supervisores JUNAEB, realizados para dicho proceso; e informar y acreditar que el concepto	C	-	-	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		de "visado" de las certificaciones es responsabilidad de los colegios, en el plazo de 60 días hábiles, y cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.				
Acápites I, numeral 5	"Sobre perfiles contenidos en el sistema "PAE Online"."	La dirección regional deberá velar para que se concrete la medida informada -referente a la realización de ajustes en el sistema PAE Online- en el plazo de 60 días hábiles, y cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.	C	-	-	-
Acápites I, numeral 9, 10 y 11	Sobre aspectos del sistema informático PAE Online	La entidad auditada deberá proporcionar los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la medida informada sobre cambios en el sistema operativo y las contraseñas de los usuarios, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en un plazo de 60 días en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.	MC	-	-	-
Acápites II, numeral 2.1, letra a)	"Diferencias en cantidad y tipo de productos	JUNAEB deberá remitir los antecedentes y requerir a los establecimientos educacionales	C	-	-	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	autorizados por JUNAEB con los entregados por las empresas proveedoras”	objetados, la corroboración de lo informado por las empresas proveedoras en relación con el contenido de las canastas abastecidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.				
Acápite II, numeral 2.4	“Diferencias en la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las instruidas por JUNAEB”	La Dirección Regional deberá proporcionar un informe que justifique el aumento o disminución de las canastas de alimentación indicadas en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Colegio Juan Piamarta y Escuela España, ambas solo del primer ciclo, Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Industrial Superior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 5	“Diferencias detectadas entre la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las entregadas a los beneficiarios”.	Esa autoridad deberá adoptar las medidas para aclarar lo objetado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo Fiscalizador.	C	-	-	-